

- Favoritos
- 🗑️

Elementos eliminados
- Elementos enviados
- 📎

Agregar favorito
- ▼

Carpetas
- 📁

Bandeja de entrada
- ✍️

Borradores

1
- Elementos enviados
- 🕒

Pospuesto
- 🗑️

Elementos eliminados
- 🚫

Correo no deseado

5
- 📁

Archivo
- 📄

Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- ▼

Grupos
- Juz Civs del Circuit...

41
- Auto Servicio

22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

←

Envio Cartas Embargos 2021-07-30 - REF: AX :: 1080315485288537 ::

📎

1

▼

📄



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 3/08/2021 4:29 PM

Para: comunicaciones@bancocajasocial.com

🌐

🔄

👍

↶

⏮

➡

...

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

|

Reenviar

🕒

Mensaje enviado con importancia Alta.

BS

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 3/08/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

R70892107300990.PDF

205 KB

▼

Bogotá D.C. AGOSTO 3 de 2021

Señores

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892107300990

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 30 de Julio de 2021
EMB\7089\0002243618

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C



R70892107300990

Asunto:

Oficio No. 28 de fecha 20210212 RAD. 11001310301120200027900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE
BANCOLOMBIA SA VS ALBERTO LOPEZ MENDEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.132.649			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Mar 3/08/2021 9:11 AM

RR

respuestas requ
erinf <respuest
asrequerinf@b
ancolombia.co
m.co>

Mar 3/08/2021

9:09 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



RTA_92686881_03082021...

163 KB



Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 03 de agosto de 2021

Código interno Nro 92686881 (favor citar al responder)

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 28
Rad: 11001310301120200027900
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Oficio N° 28
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 1,580,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALBERTO LOPEZ MENDEZ 79132649	Cuenta Ahorros - 4674	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 30/07/2021 2:22 PM

C

CRISTIAN CAMI
LO HUERTAS H
ERNADEZ <e
mbargos.colom
bia@bbva.com
>



Vie 30/07/2021

1:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

Número de oficio 0028 ...

32 KB



Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA**Cristian Camilo Huertas Hernández****Captaciones, Convenios y Procesos Especializados****Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**embargos.colombia@bbva.com**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



Juzgado once civil del circuito de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Julio 30 de 2021
Carrera 9 no. 11 - 45 piso 4 torre central complejo el virrey
0

OFICIO No: 0028
RADICADO N°: 11001310301120200027900
NOMBRE DEL DEMANDADO : ALBERTO LOPEZ MENDEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79132649
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938
CONSECUTIVO: JTE990973

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306320200002234
2. 001303460100006109

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

JULIO 30 DE 2021

0

[illegible][illegible]

Bogota , 29 de julio del 2021

GCOE-EMB-20210729528598

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No: 28 Radicado No: 11001310301120200027900

Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
79132649	LOPEZ MENDEZALBERTO	11001310301120200027900	AH 0086318896 \$0 CC 0078114824 \$0 CC 0081159196 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 20/08/2021 2:36 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de extractos@itau.co. |Mostrar contenido bloqueado

BI

Banco Itau <Ext
ractus@itau.co

>

Vie 20/08/2021

11:43 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

Comunicado_Itau_1172.p...

28 KB

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 2 de agosto de 2021

NE72153 / IQ006000239600

Señor(a):

JUZ 11 CIV CIR BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°28 Proceso Res: 11001310301120200027900 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: ALBERTO LOPEZ MENDEZ 79132649

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

←

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 10/08/2021 8:43 AM

Para: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargos@davivienda.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ED

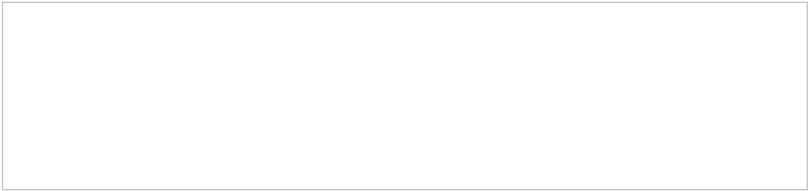
Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 9/08/2021 9:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

IQ051004666283.pdf

64 KB



Respetados señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051004666283

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2021

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 Nro 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey

Bogota (Cundinamarca)

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 28

Asunto: 11001310301120200027900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALBERTO LOPEZ MENDEZ	79132649

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Eleguizamob./8036

TBL – 201601037927937 – IQ051004666283



Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2021

Señores

Juzgado 11 Civil Del Circuito

Luis Orlando Bustos Dominguez

Dirección: Carrera 9 # 11-45 Piso 4

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 28.

Proceso No: 11001310301120200027900.

Documento Demandado(s): CC-79132649

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

- ▼

Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- ▼

Carpetas
- Bandeja de entrada

7
- Borradores

1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado

5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- ▼

Grupos
- Juz Civs del Circuit...

41
- Auto Servicio

22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

←

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0060298 11001310301120200027900

📎 1

📄



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 4/08/2021 3:32 PM

Para: Embargos Bogota

👍

↶

↷

➡

...

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

ⓘ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

BO

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 4/08/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SV-21-0060298.pdf

36 KB

▼

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en

[Facebook](#)

[Facebook](#)

[Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)

[Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[no chat](#) [Escribenos al chat](#)

[no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#), Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](#)

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021

SV-21-0060298

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CR 9 11 45 PS 4 TR CENTRAL COMPELJO EL VIRREY

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ALBERTO LOPEZ MENDEZ**

ID. Demandado: **79132649**

No. Proceso: **11001310301120200027900**

No. Oficio: **28**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120200027900

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Alberto López Méndez.

I. ASUNTO

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Bancolombia S.A., representada por apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra Alberto López Méndez para que se librara en su contra mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 02 de febrero de 2021, corregido en proveído del cuatro de marzo de 2021, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El precitado demandado se notificó personalmente de la orden de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron copias digitales de los pagarés Nos. 1860091723 y 1860091729; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *eiusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones

claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del mismo compendio y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 *idem*.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el dos de febrero de 2021 y corregido en auto de cuatro de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$30'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°123 Hoy 23 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-279

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200027900

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Falabella y Banco Davivienda, respecto de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°123 Hoy 23 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-279

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200027900

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Falabella y Banco Davivienda, respecto de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 123 hoy 23 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-279

(2)

Bogotá, Julio 09 de 2021

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE RM INMOBILIARIA SAS
CONTRA BELGROUP SAS.

RAD: 2020-0350

DORA LUZ OBREGON ASPRILLA identificado con la cedula de ciudadanía número 52.537.263, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Cajicá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **BELGROUP S.A.S.** identificada con Nit. 900.605.724-6, se permite notificarle que mediante radicado 2021-01-430779 del 29 de junio del presente año, elevó una solicitud para ser admitida en el proceso de Reorganización Empresarial en los términos del artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

Como parte del proceso de admisión la Superintendencia de Sociedades como juez del proceso le ordenó a BELGROUP lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en la fecha se ha recibido una solicitud para la admisión y proceso de reorganización de la sociedad que usted representa, esta Entidad actuando como juez del concurso; considera pertinente hacerle las siguientes recomendaciones y advertencias sobre los efectos que dicha solicitud genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

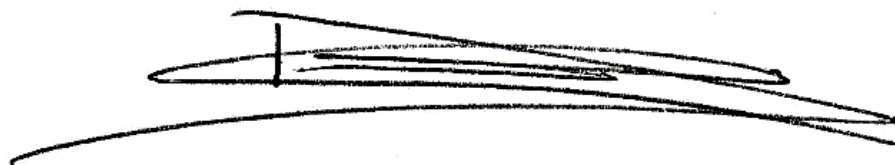
1. OPERACIONES O ACTOS PROHIBIDOS

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del concurso o que correspondan al giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos.

- Adoptar reformas estatutarias.
- Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones

De conformidad con las órdenes proferidas por el juez concursal, nos encontramos en una imposibilidad por orden legal de realizar cualquier tipo de pagos de obligaciones anteriores al 30 de junio del presente año, **conforme se establece en el literal c del numeral 1**, las posteriores actuaciones emitidas por el Juez Concursal, se estarán comunicando conforme lo ordena la ley.

Atentamente,



DORA LUZ OBREGÓN
Representante Legal
C.C. No. 52.537.263

Anexo, comunicado de fecha 29 de junio de 2021, emitido por la Superintendencia de sociedades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BELGROUP SAS
Nit: 900.605.724-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02308907
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 164 # 22 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: directoradministrativo@sportlife.com.co
Teléfono comercial 1: 8985311
Teléfono comercial 2: 3164716495
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 164 # 22 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
directoradministrativo@sportlife.com.co
Teléfono para notificación 1: 8985311
Teléfono para notificación 2: 3164716495
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 2 de abril de 2013 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2013, con el No. 01719162 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BELGROUP SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. Fabricación, distribución y comercialización al por mayor y detal de calzado y de todo tipo de productos de moda urbana y deportiva; 2. Importación y exportación de todo tipo de calzado y de todo de productos de moda urbana y deportiva; 3. Fabricación, distribución y comercialización al por mayor y detal de productos deportivos; 4. Importación y exportación de todo tipo de productos de deportivos; 5. Representación, manejo, licenciamiento de marcas y casas empresariales nacionales e internacionales, 6. Compraventa, distribución y comercialización de productos e insumos para oficina, 7. Compraventa, distribución y comercialización de productos de marketing y publicidad; 8. Producción, montaje y coordinación de eventos publicitarios en general; 9. Gestión y organización de lanzamientos de marcas nacionales e internacionales, 10. Gestión y organización de lanzamiento de productos y servicios; 11. La estructuración y desarrollo de eventos logísticos con cualquier propósito; 12. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá adelantar cualquier actividad lícita. Adicionalmente, la sociedad podrá: A: importar o exportar materia prima o cualquier clase de mercancía relacionada con el objeto social. B. Administrar, adquirir, enajenar, gravar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes; C. Comprar, tomar y contratar franquicias nacionales o extranjeras así como también vender, ofrecer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y conceder franquicias. D. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras y en general, entidades financieras o bursátiles, nacionales o extranjeras, toda clase de operaciones; E: celebrar contratos de crédito con entidades financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa social; F. Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos; G. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias, accesorias o relacionadas, con la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados; H. Constituir compañías destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y tomar parte como asociada, participe o accionista, fundadora o en marcha, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer préstamos o aportes en dinero, en especie o en servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; I. Celebrar contratos de cuentas en participación como participe activa o como participe inactiva y en general, cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, comercial o civil; J: transformarse en otro tipo legal de sociedad, fusionarse con otra u otras sociedades o escindirse; K. Transigir, desistir, apelar decisiones de árbitros y amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros, a los socios mismos, o a sus administradores y trabajadores; L. Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; m: constituir y participar en patrimonios autónomos, participar en procesos fiduciales y de titularización; n. Presentar solicitudes ante entidades oficiales o privada; transigir, desistir y apelar decisiones judiciales y arbitrales. O. Garantizar obligaciones propias o de terceros pudiendo dar en garantía activos sociales en cualesquiera de las anteriores operaciones. Para garantizar obligaciones de terceros, se requerirá la autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$600.000.000,00
No. de acciones : 600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$600.000.000,00
No. de acciones : 600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, del gerente designado por la asamblea general de accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras provee el cargo éste será reemplazado por el suplente del gerente, quien igualmente será designados por la asamblea general de de accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. E. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley. D. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requiera y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. E. Presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del código de comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995. F. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. G. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad. H. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen. I. Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. J. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. K. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones. T. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social siempre que estos contratos o acuerdos no tengan una cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, casos en los cuales requerirá autorización de la asamblea de accionistas. U. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto el gerente queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad. Y. Concurrir a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad. L. Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos legales y estatutarios. M. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. N. Las demás que le confieran estos estatutos o la ley. Poderes: como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos, contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Para garantizar obligaciones de terceros en nombre de la sociedad y para celebrar contratos o acuerdos cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el gerente requiere autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Los suplentes tendrán, en caso de ausencia temporal o absoluta del gerente, las mismas facultades de éste.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 10 del 18 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717645 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Dora Luz Obregon Asprilla	C.C. No. 000000052537263

Por Acta No. 4 del 3 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2017 con el No. 02230788 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Sara Nicole Beltran Rodriguez	C.C. No. 000001020810454

Por Documento Privado Sin Número del 11 de Noviembre de 2020, inscrito el 12 de Noviembre de 2020, bajo el No. 02634695 del libro IX, Sergio Andres Muñoz Ortiz, renunció al cargo de Representante Legal y Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 03 del 18 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2018 con el No. 02350647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Yeimy Torres Alza	C.C. No. 000000052453299 T.P. No. 91289-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 21 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02440812 del 28 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 07 del 13 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02527812 del 27 de noviembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4772

Actividad secundaria Código CIIU: 4643

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BELGROUP SPORT XII
Matrícula No.: 02901244
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 185 No. 45 - 03 Lc 2 - 105 Cc Santafe
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BELGROUP SPORT XIII
Matrícula No.: 02901247
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D No. 6 - 94 Sur Lc 1235 Cc Plaza De Las America

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BELGROUP SPORT XX
Matrícula No.:	02901543
Fecha de matrícula:	3 de enero de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 49 A No. 99 - 30 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BELGROUP SPORT XXII
Matrícula No.:	02907781
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 20 No. 82 - 52 Lc 268 Hayuelos Cc Y
Municipio:	Empresarial Bogotá D.C.
Nombre:	BELGROUP SPORT 48
Matrícula No.:	03097383
Fecha de matrícula:	9 de abril de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 38 A No. 34 D - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BELGROUP SPORT 50
Matrícula No.:	03190510
Fecha de matrícula:	14 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 164 # 22- 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BELGROUP SAS
Matrícula No.:	03252301
Fecha de matrícula:	23 de junio de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 10 # 7 Local 110
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BELGROUP SPORT 51
Matrícula No.: 03303561
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 # 62- 49 Local 175
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPORTLIFE61
Matrícula No.: 03353406
Fecha de matrícula: 16 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 25 42
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.769.355.405

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4772

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2021 Hora: 10:30:57**

Recibo No. AA21978678

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21978678FDA1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

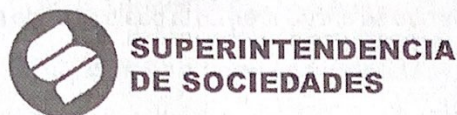
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Señor:
Representante Legal
Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2021-01-430779

Tipo: Salida
Trámite: 16500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE...
Sociedad: 900605724 - BELGROUP SAS
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 900605724 - BELGROUP SAS
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO

Fecha: 29/08/2021 11:16:58

Exp. 0

Consecutivo: 460-087932

Ref. Efectos de la presentación de solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.

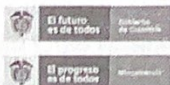
Teniendo en cuenta que en la fecha se ha recibido una solicitud para la admisión y proceso de reorganización de la sociedad que usted representa, esta Entidad actuando como juez del concurso; considera pertinente hacerle las siguientes recomendaciones y advertencias sobre los efectos que dicha solicitud genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

1. OPERACIONES O ACTOS PROHIBIDOS

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del concurso o que correspondan al giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos.

- Adoptar reformas estatutarias.
- Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,
- Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
- Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados.

Se advierte que los destinatarios de las operaciones prohibidas no sólo serán los administradores sino los sujetos que participen en el acto censurado por la Ley, bien sean los acreedores, o la sociedad fiduciaria, razón por la cual es carga de la Administración utilizar algún medio idóneo para que éstos conozcan de la solicitud de reorganización realizada ante el juez del concurso y se abstengan de efectuar los actos u operaciones que la Ley considera como transgresoras de los



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (67-1) 2201000
Colombia

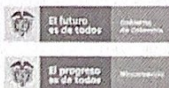




- d) En el evento que la solicitud fuere rechazada, los efectos y prohibiciones impuestas por la ley cesan y la sociedad queda en libertad de realizar acto u operación, siempre con sujeción a la ley y a los estatutos.

Cordialmente,

Diana Rocio Santos Vásquez
Coordinadora Grupo de Admisiones





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2021-01-430776

Folios: 478

Fecha: 29/06/2021 11:16:04
Remitente: 900605724 - BELGROUP SAS

Bogotá D.C., Junio 28 de 2021.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización Empresarial
E.S.D.

**REF. SOLICITUD DE ADMISIÓN RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL,
PROCESO DE REORGANIZACIÓN ARTÍCULO 9, LEY 1116 DE 2006.**

SOLICITANTE: BELGROUP SAS, NIT. 900.605.724-6

DORA LUZ OBREGÓN ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.537.263, obrando en este acto en nombre y representación legal de la sociedad **BELGROUP SAS.**, con NIT. **900.605.724-6** y Matrícula Mercantil No. 023089907 del 04 de Abril de 2013, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación judicial en Calle 164 # 22-42 de la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante acta privada inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 04 de abril de 2013, en su condición de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado y autorizado, por asamblea extraordinaria de socios, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el objeto de solicitar la admisión de esta sociedad a un Proceso de Reorganización en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, la ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.

PETICIÓN:

Respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: Que se admita a la sociedad comercial **BELGROUP SAS**, con NIT. **900.605.724-6** y Matrícula Mercantil No. 023089907 del 04 de Abril de 2013, a un concurso de acreedores en la modalidad de Reorganización con fundamento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006,

SWAY Summer
STYLE



SPORTLife

Belgroup SAS
Autopista Medellín km. 1.5 Parque empresarial San Bernardo
Bodega 6 -piso 3 / Tel: 3164716490
Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200035000

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Belgroup S.A.S., se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, la cual dentro del término concedido por la ley, manifestó que se radicó solicitud para iniciar el trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio y sin excepciones de mérito de las cuales deba correrse traslado, en firme esta providencia ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 hoy 23 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-350

SEÑOR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMERCIAL AVANADE S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.

RAD. 2013-281

PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.611 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.732 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, me permito indicar lo siguiente:

1. La parte demandada, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.**, fue notificada electrónicamente de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en fecha de 27 de mayo de 2021.

Junto a la notificación y auto que libra mandamiento de pago, se remitió el traslado correspondiente, contenido con el escrito de demanda y pruebas aportadas, tal como puede ser visto en el adjunto.

2. A la fecha de la radicación de este memorial la demandada, no ha radicado la respectiva contestación de demanda.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

PETICIÓN

*Ciertamente hay recompensa para el justo,
ciertamente hay un Dios que juzga en la tierra.*

De conformidad con lo anterior, solicito muy amablemente al Juzgado de Conocimiento que profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Atentamente



PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA
C.C. No. 79.920.611 de Bogotá D.C.
T.P.: 170.732 del C. S. de la J





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	130609
Emisor	claudia.rivera@grupoca.co
Destinatario	altagerencia@hotmail.com - GRUPO EMPRESARIAL ZARU
Asunto	NOT. PROC 2020-370-00
Fecha Envío	2021-05-27 17:38
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/27 17:39:47	Tiempo de firmado: May 27 22:39:47 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/27 17:42:11	May 27 17:39:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[22520]: 6C7AE1248754: to=<altagerencia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.0.33]:25, delay=1.5, delays=0.08/0/0.78/0.68, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3b1f6cea1d9408ab1625a143597359cf749d2a8eb5aebd1184e1ed15b1f35ff entrega.co> [InternalId=84177064053807, Hostname=HE1EUR01HT226.eop EUR01.prod.protection.outlook.com] 25926 bytes in 0.206, 122.588 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOT. PROC 2020-370-00

Buenos días,

PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.611 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 170.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo mixto Rad. 11001310301120200037000, me permito notificar a la parte demandada, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S., de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 de fecha 04 de junio de 2020.

ARCHIVOS ADJUNTOS:

- notificación electrónica.
- Auto que libra mandamiento de pago.
- Traslado

Cordialmente,

PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA

Adjuntos

NOTIFICAICON_ELECTRONICA_291.pdf
4._AUTO_QUE_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
1._DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

--



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO ART 291-C.G.P

FECHA: 27/05/2021

Señor(a): **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.**

Dirección: altagerencia@hotmail.com

PARTE DEMANDANTE	COMERCIAL AVANADE S.A.S.
PARTE DEMANDADA	GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.
No. DE RADICADO DEL PROCESO	110013103011202000370 00
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA	14 DE DICIEMBRE DE 2020 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Sírvase notificarse vía email ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la providencia dictada en fecha 14 de diciembre de 2020 por la cual se libró mandamiento de pago de la demanda de la referencia, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta comunicación, **DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO 2020.**

Para efectos de la notificación se anexa: auto que libra mandamiento de pago y traslado.

PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA
CC No. 79.920.611 de Bogotá
No. 170.732 C. S. de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200037000

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Comercial Avanade S.A.S.** contra **Grupo Empresarial Zaru S.A.S.**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$139´788.516,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 002.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER al abogado Pedro Alejandro Carranza Cepeda como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 147 hoy 15 de diciembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

SEÑOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIAL AVANADE S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.

PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.920.611 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 170.732 del C. S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente me permito promover ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR**, actuando como Apoderado de:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** identificada con Nit 900.962.785-5, representada legalmente por la señora CAROLINA BERRIO BERRIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.445.3345.

PARTE DEMANDADA:

Contra la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 901.240.241-6, representada legalmente por **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.316.974 domiciliado en la misma ciudad, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, es un distribuidor minorista dedicada al suministro de combustibles a través de estaciones de servicio automotrices que cuenta con sus propios establecimientos de comercio, a través de los cuales distribuye combustibles líquidos derivados del petróleo y otros productos afines al consumidor final.

SEGUNDO. La sociedad demandada se encontraba interesada en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de las estaciones de servicio operadas por el proveedor, esto es la sociedad que represento.

TERCERO. En fecha de 30 de mayo de 2019 las partes suscribieron contrato de suministro de combustible donde la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S., se obliga a suministrarle a la aquí demandada a suministrar a título de venta a crédito, combustible líquido (Gasolina, diésel) y/o GNV, para los vehículos identificados con las siguientes placas:

- GDW314
- GDW315

*Ciertamente hay recompensa para el justo,
ciertamente hay un Dios que juzga en la tierra.*

- TX MTX953
- TMY910
- MFZ790

CUARTO. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.** suscribió pagare No. 002 y carta de instrucciones en favor de la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**

QUINTO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.** adeuda a la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** una suma de dinero igual a **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$139.798.516)** representados en pagare No. 002 cuyo vencimiento fue el 13 de febrero de 2020.

SEXTO. El título valor objeto de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible.

II. PRETENSIONES

Conforme a los hechos citados, solicito a su Despacho se sirva.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** y en contra de la demandada, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.** por las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **CIENTO TREINTA NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$139.798.516)**, correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré No. 002 de fecha 13 de febrero de 2020, que se presenta como base de la ejecución.

A. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, autorizada por la ley para efectos, causados desde el día 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Se condene en costas del proceso al demandado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio. Arts. 82 al 84 del C.G.P. Art. 462, 468 y siguientes, demás normas concordantes.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez por la ciudad en que se debe realizar el pago y por la cuantía superior a 150 SMMLV

*Ciertamente hay recompensa para el justo,
ciertamente hay un Dios que juzga en la tierra.*

V. PRUEBAS

Ruego al Despacho decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder especial para actuar del Dr. PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA.
2. Contrato de suministro de combustible suscrito entre la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.
3. Pagare No. 002
4. Carta de instrucciones.

VI. ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

1. Certificado de existencia y Representación Legal de **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**
2. Certificado de existencia y Representación Legal de **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.**
3. Copia de todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

Recibe notificaciones en Calle 110 No. 4-156 Barranquilla- Atlántico.
Correo electrónico:
cartera@comercialavanade.com

Al Suscrito: En la Carrera 72 A # 55 – 28 Barrio Normandía en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico:
alejandro.carranza@grupoca.co
andres.cepeda@grupoca.co
claudia.rivera@grupoca.co

PARTE DEMANDADA

En la Carrera 52 42-60 Medellín- Antioquia.
Correo electrónico:
altagerencia@hotmail.com

Atentamente,



PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA
C.C. No. 79.920.611 de Bogotá
T. P. No. 170.732 del C. S. de la J.

*Ciertamente hay recompensa para el justo,
ciertamente hay un Dios que juzga en la tierra.*

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIAL AVANADE S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.

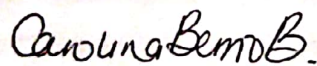
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

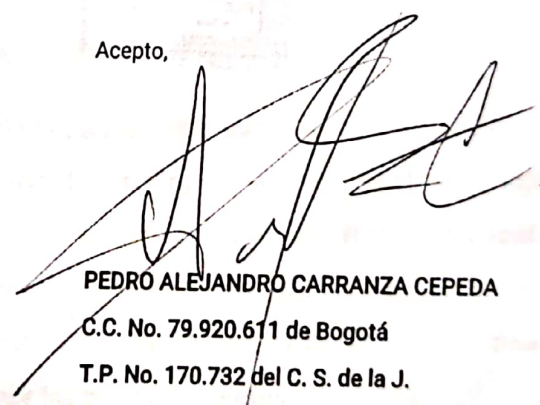
CAROLINA BERRIO BERRIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.445.345, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, actuando como Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, identificada con NIT 900.962.785-5, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.920.611 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.732 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad, presente y promueva **PROCESO EJECUTIVO**, en contra la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 901.240.241-6, representada legalmente por **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.316.974, proceso fundado en el pagare No. 002, junto con su carta de instrucciones suscrito entre las partes.

Mi apoderado se encuentra investido además de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo

Acepto,


CAROLINA BERRIO BERRIO
CC. No. 1.047.445.345
Representante Legal
COMERCIAL AVANADE S.A.S.
Nit. 900.962.785-5


PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA
C.C. No. 79.920.611 de Bogotá
T.P. No. 170.732 del C. S. de la J.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: Alejandro.carranza@grupoca.co.

*Ciertamente hay recompensa para el justo,
ciertamente hay un Dios que juzga en la tierra.*

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
notaria1barranquilla@hotmail.com

Compareció:

CAROLINA BERRIO BERRIO

Con Doc. No. CC: 1047445345

De: CARTAGIENA

Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
A petición de parte interesada. 04/Nov/2020 11:08 AM

8418244



Carolina Berrio B.





COMERCIAL AVANAFE SAS

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SUSCRITO ENTRE
COMERCIAL AVANAFE S.A.S. & GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S**

Entre los suscritos,

- i) **CARLOS ERNESTO CORTES LEON**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.376 de Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL AVANAFE S.A.S**, identificada con NIT 900.962.785- 5, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, por una parte y quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR** y por la otra;
- ii) **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Turbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.316.974 de San Carlos, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S** identificada con NIT 901.240.241-6 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL PROVEEDOR** es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes colombianas, cuyo objeto social, entre otros, es ser distribuidor minorista de combustibles a través de estaciones de servicio automotrices, que cuenta con sus propios establecimientos de comercio, a través de los cuales distribuye combustibles líquidos derivados del petróleo y otros productos afines al consumidor final y demás agentes de la cadena permitidos por las normas vigentes.
2. Que **EL CLIENTE**, en su calidad de consumidor final, está interesado en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de las estaciones de servicios operadas por **EL PROVEEDOR**.



COMERCIAL AVANADE SAS

3. Que las partes se obligan a ejecutar el presente contrato de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del código civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella.
4. Con fundamento en lo anterior, las Partes han convenido celebrar un contrato de suministro que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL PROVEEDOR, se obliga para con EL CLIENTE a suministrar a título de venta a crédito, combustible líquido (Gasolina, diésel) y/o GNV, durante la vigencia del presente contrato. Para los vehículos identificados con las siguientes placas:

- GDW 314
- GDW315
- TX MTX953
- TMY910
- MFZ790

Las siguientes son las estaciones de servicio donde los vehículos del cliente podrán recibir el combustible líquido (Gasolina, diésel) y/o GNV objeto de venta:

- EDS LAS GARZAS

CLAUSULA SEGUNDA. CREDITO: EL CLIENTE tendrá derecho a un cupo de crédito para el suministro de combustible líquido (Gasolina, diésel) y/o GNV, en las estaciones de servicios operadas por EL PROVEEDOR, por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), cuyo pago será proporcional al volumen de combustible que EL CLIENTE consuma con base al periodo de facturación pactado en el presente contrato.

EL CLIENTE deberá cancelar la factura enviada por EL PROVEEDOR dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de recepción de la misma. La factura deberá informar los volúmenes de combustibles recibido por EL CLIENTE en las estaciones de servicio operadas por EL PROVEEDOR y el precio proporcional a los galones entregados.

COMERCIAL AVANADE SAS

Parágrafo primero: EL PROVEEDOR entregará el combustible al CLIENTE en la estación de servicio **MENCIONADA EN LA CLAUSULA PRIMERA**. En ningún caso EL PROVEEDOR aceptará devolución de ningún producto vendido en ejecución del presente contrato.

Parágrafo segundo: EL PROVEEDOR podrá suspender las entregas de los productos suministrados, cuando EL CLIENTE no realice sus pagos con sujeción a las fechas de vencimiento estipuladas en cada factura o alcance el tope máximo correspondiente al cupo de crédito aprobado por EL PROVEEDOR. En cualquier caso, las partes establecen que éste contrato permanecerá vigente a pesar de que se efectúe la suspensión del suministro.

Parágrafo tercero: El CLIENTE se obliga a pagar las facturas únicamente mediante transferencia electrónica a nombre del PROVEEDOR o a nombre de quien éste designe. El CLIENTE no hará pagos a terceros a nombre del PROVEEDOR, salvo instrucción por escrito en contrario. El pago por transferencia electrónica se efectuará a la cuenta que EL PROVEEDOR indique en la factura.

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato tiene vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de la firma por las partes del presente documento, renovable automáticamente por periodos iguales salvo que una de las partes le comunique a la otra mediante un escrito su intención de dar por terminado el presente contrato, con una antelación mínima de treinta (30) días, antes de la fecha de vencimiento del contrato. No obstante, lo anterior, el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA CUARTA. CALCULO DEL CONSUMO: El consumo de cada uno de los vehículos del CLIENTE será medido y contabilizado a través de Valeras/chips, las cuales serán firmadas por EL CLIENTE cada vez que estos consuman el cupo de crédito aprobado.

EL PROVEEDOR garantiza que las valeras /chips, contengan consecutivo y sean debidamente selladas, para mayor seguridad del consumo efectuado por EL CLIENTE.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL COMBUSTIBLE/GNV: El valor del combustible líquido y/o GNV que se facturará al cliente será el que esté vigente al momento de realizarse el tanqueo correspondiente. Este valor se encontrará anunciado en forma visible en la estación de servicio (EDS).



COMERCIAL AVANA DE SAS

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE: El CLIENTE asume las siguientes

obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las condiciones del servicio establecidas en el presente contrato.
2. Cancelar las facturas dentro de los plazos estipulados en el presente contrato.
3. Notificar a EL PROVEEDOR sobre cualquier cambio en la propiedad/tenencia de los Vehículos.
4. Firmar a favor de EL PROVEEDOR un pagaré y la carta de instrucciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de la obligación.
5. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones contraídas en desarrollo del presente contrato y las demás que sean propias a la naturaleza del contrato, de acuerdo a las reglas de los artículos 968 al 980 del Código de Comercio.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones específicas:

- a. Entregar el combustible al CLIENTE en los términos establecidos en este contrato.
- b. Cumplir con las condiciones de entrega pactadas.
- c. Hacer entrega a EL CLIENTE de la factura o cuenta de cobro quincenalmente, la cual debe discriminar los días y la cantidad de combustible/GNV consumido por el CLIENTE.
- d. Cumplir con las demás obligaciones contraídas en desarrollo del presente contrato y las demás que sean propias a la naturaleza del contrato, de acuerdo a las reglas de los artículos 968 al 990 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son justas causas de terminación del contrato las siguientes:

- a. El incumplimiento grave por parte de las partes de las obligaciones fijadas en este contrato o en la ley.
- b. La liquidación obligatoria o insolvencia de EL PROVEEDOR.
- c. La terminación de actividades de EL PROVEEDOR.
- d. Mutuo acuerdo de las partes.
- e. Expiración del termino de duración.



COMERCIAL AVANADE SAS

- f. Los demás casos consagrados en la ley.
- g. Incumplimiento de los términos de pago pactados.
- h. La inclusión de cualquiera de las partes en la "*Specially Designated Nationals And Blocked Persons*" de la Office Of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro Americano (Lista Clinton).

Parágrafo: En todo caso, EL PROVEEDOR se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato dando aviso de ello al CLIENTE con quince (15) días de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios de ninguna naturaleza.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATO: Ninguna de las partes sin la autorización previa y escrita de la otra, podrá ceder el contrato, ni subcontratar la totalidad del suministro contratado, así como tampoco podrá hacerlo con ninguna clase de interés relacionado con el contrato. En caso de hacerlo sin la autorización de la otra parte, dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: El CLIENTE mantendrá indemne a EL PROVEEDOR de toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños, inclusive de carácter ambiental, o lesiones a terceros, al personal de EL PROVEEDOR, a su propio personal o a cualquier tercero cuando las causas que generen el perjuicio sean atribuibles a su responsabilidad. Se consideran como imputables al CLIENTE todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA: EL PROVEEDOR ejecutará el suministro a que se compromete en virtud de este contrato, con sus propios medios, con plena libertad y autonomía técnica, económica y financiera, sin subordinación de ninguna especie de EL CLIENTE. Así mismo EL PROVEEDOR declara que no es apoderado, representante o socio ni asociado en cuentas en partición con o de EL CLIENTE y que ni EL PROVEEDOR ni el personal vinculado a éste, serán tenidos en ningún momento como vinculados laboralmente con EL CLIENTE.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. GARANTÍAS: Como garantía del presente contrato, EL CLIENTE se obliga a constituir a favor del PROVEEDOR, un pagaré en blanco con la correspondiente carta de instrucciones.



COMERCIAL AVANA DE SAS

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones aquí establecidas a cargo de cualquiera de las partes, hará que la parte cumplida pueda reclamar a la parte incumplida por el incumplimiento del contrato, como estimación anticipada de perjuicios la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) de lo facturado en los tres meses inmediatamente anteriores al incumplimiento o su promedio en caso de no tener el tiempo de ejecución requerido, sin que esto impida el cobro de perjuicios adicionales causados a cualquiera por el incumplimiento. en el evento que alguna de las partes deba asumir el pago de la presente clausula, de común acuerdo se fijará la forma de pago.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. FUERZA MAYOR Y ACTOS DE TERCEROS: EL PROVEEDOR no estará en mora de cumplir lo pactado cuando el incumplimiento, total o parcial, se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, o actos de terceros, siempre y cuando el hecho que la origina:

- Se haya producido sin el concurso de las partes, ni debido a la negligencia o culpa de las mismas.
- No sea imputable AL PROVEEDOR.
- Sea irresistible en el sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque al PROVEEDOR en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.
- Haber sido totalmente imprevisible, es decir que no haya sido suficientemente probable para que EL PROVEEDOR hubiera podido razonablemente precaverse contra él.
- Dentro de las dos (2) horas siguientes a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o acto de terceros, EL PROVEEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones le notificará al CLIENTE acerca de la ocurrencia del evento y las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea posible, un estimativo preliminar del tiempo durante el cual la parte se verá afectada, con el fin de programar el plan de acción a seguir. En dichos casos, las obligaciones del PROVEEDOR serán suspendidas mientras dure dicha incapacidad así causada. Si cualquiera de estas incapacidades causa la ausencia de la mano de obra calificada contratada. EL PROVEEDOR solo podrá facturar el tiempo efectivo en que cumplió con el requerimiento de suministro concertado en el contrato.
- Si el evento de fuerza mayor o acto de terceros fuese a continuar durante más de seis (6) días consecutivos, EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el CONTRATO



COMERCIAL AVANA DE SAS

mediante notificación por escrito al CLIENTE. La terminación en esta forma no causa indemnización o pago alguno a favor del CLIENTE.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. HABEAS DATA. En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, EL CLIENTE garantiza a EL PROVEEDOR que la totalidad de la información que le envíe o le comparta sobre datos personales de terceros fue conseguida con la autorización previa y consentida de su Titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data. Previo al envío por parte de EL CLIENTE a EL PROVEEDOR de datos personales de terceros, bases de datos o información sobre terceros deberá enviar una certificación a EL CLIENTE suscrita por su representante legal en la que certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para compartirla con terceros bajo un convenio o contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA: Las notificaciones que deban dirigirse entre las partes en razón del presente contrato, serán remitidas a las siguientes direcciones:

EL PROVEEDOR:

Empresa: COMERCIAL AVANA DE
Atención: Gerencia General
Correo: cartera@comercialavanade.com
Teléfono: 328 - 6108
Dirección: Calle 110 # 4 - 156

EL CLIENTE:

Empresa: GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S
Atención: Gerencia General
Correo: altagerencia@hotmail.com
Teléfono: 3147111897
Dirección: Cra 52 42-60 OF 340



En caso de cambio de dirección o de representante para el contrato, la parte a cambiar deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. DOMICILIO, NATURALEZA Y LEY APLICABLE: Las partes acuerdan en señalar a Barranquilla como el domicilio del contrato y por ende el sitio en donde se resolverán las controversias que puedan surgir con ocasión del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las referentes al desarrollo, interpretación, ejecución o terminación.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. ÉTICA, CONFLICTO DE INTERESES: Cada una de las partes confía en que los sistemas de control interno de la contraparte sean adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten de ningún modo las partes están autorizadas para utilizar el nombre de la otra parte ni para llevar a cabo en nombre de ésta, cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades u otra transacción, o que puedan violar la respectiva ley pertinente. En la ejecución del contrato cada parte comunicará a la otra parte toda información que pueda llegar a su conocimiento y que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula. Ninguna de las partes pagará gratificación, comisión, ni dará objeto de valor alguno a empleados de la otra parte ni a terceros; ni hará negocios con persona que implique resultados beneficiosos, directa o indirectamente, a algún empleado suyo. EL CLIENTE manifiesta que no ha realizado ni realizará pagos, préstamos o regalos en dinero o en especie, de cualquier índole, excepto aquellos de valor nominal, ya sea directa o indirectamente, a favor o de parte de cualquier empleado del PROVEEDOR

CLAUSULA DECIMO NOVENA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición al contrato que suscriban las partes, después de que éste se firme, se hará constar por escrito, mediante otrosí, especificando que se trata de una modificación al contrato y será firmado por los representantes legales de las partes. el cliente deberá tomar en cuenta que dependiendo de las modificaciones acordadas, deberá hacer las actualizaciones en

COMERCIAL AVANADE SAS

alcance, valor y vigencia de las pólizas del contrato para adaptarlas a las condiciones incluidas en el otrosí.

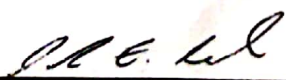
CLAUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA DE RENUNCIA: Cualquier incumplimiento de las partes en todo o en parte, de los términos y condiciones de este documento, no deberá ser interpretado como una renuncia a esos términos y condiciones. La renuncia a cualquier estipulación del contrato no implica el abandono de derechos vulnerados por incumplimientos pasados, violaciones o modificaciones de ninguno de los términos, estipulaciones, condiciones o convenios del contrato, a menos que la renuncia expresamente los indique.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INEFICACIA O NULIDAD PARCIAL: En el supuesto que alguna de las cláusulas del contrato fuera inválida o no ejecutable por motivos jurídicos o, de hecho, las demás cláusulas no perderán su validez. En caso de invalidez, las partes se comprometen a sustituir la correspondiente cláusula por otra que más se aproxime al objeto económico deseado y a las funciones que conllevará la correspondiente regulación contractual. lo mismo se aplicará cuando todo el contrato sea nulo o anulado.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. ACUERDO INTEGRAL: El contrato con sus anexos que se suscriba entre las partes constituye el único y total acuerdo de las partes sobre el objeto aquí previsto, y, en consecuencia, deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o escrito que con anterioridad hayan tenido las partes sobre el mismo objeto.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Turbo a los (30) días del mes Mayo del año 2019

PROVEEDOR



CARLOS ERNESTO CORTES LEON
C.C. No. 80.819.376 de Bogotá
Representante Legal
COMERCIAL AVANADE S.A.S

CLIENTE



MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE
C.C. No. 32.316.974 de Bello
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL ZARU SAS



COMERCIAL AVANA DE SAS



ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12970

En la ciudad de Carepa, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Carepa, compareció:

MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032316974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



152iguhtwlqj
17/06/2019 - 11:31:22:062



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE, en el que aparecen como partes MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE C.C 32316974 y que contiene la siguiente información CONTRATO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE.



TEOLINDA BEATRIZ RUIDIAZ MAYA

Notaria Única del Círculo de Carepa - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 152iguhtwlqj

ESPACIO EN BLANCO



 COMERCIAL AVANADE S.A.S	RS-S-F-008	Versión	01
	PAGARÉ	Fecha de emisión	14-03-2013
		Elaborado	Asistente SIG
		Revisado	Administrador EDS
		Aprobado	Coordinador SIG

PAGARÉ A LA ORDEN

No. 002

POR \$ \$139.798.516

VENCIMIENTO 13 de febrero de 2020

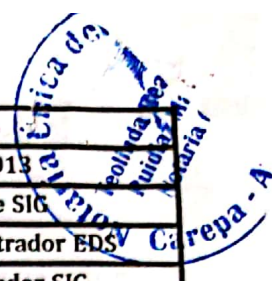
CIUDAD DONDE SE EFECTÚA EL PAGO Bogotá

INTERESES DURANTE EL PAGO _____

INTERESES DURANTE LA MORA _____

Yo, **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.316.974, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU SAS** identificada con NIT 901.240.241-6, declaro que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900.962.785-5, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de cienta treinta y nueve millones setecientos noventa y ocho mil quinientos dieciséis pesos \$ 139.798.516 más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que deje de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizamos a **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a concordato, reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o

 COMERCIAL AVANADE S.A.S	RS-S-F-008	Versión	01
	PAGARÉ	Fecha de emisión	14-03-2013
		Elaborado	Asistente SIG
		Revisado	Administrador EDSV
		Aprobado	Coordinador SIG



deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.

Cesión: Aceptamos cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente renunciamos a favor de **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, o de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro que serán de nuestra cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de nuestro cargo.

Firma

MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE
C.C. No. 32.316.974
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL ZARU SAS
NIT. 901.240.241-6



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12969

En la ciudad de Carepa, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Carepa, compareció:

MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032316974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1rszulvlseo

17/06/2019 - 11:29:50:981



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE A LA ORDEN, en el que aparecen como partes MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE C.C 32316974 y que contiene la siguiente información PAGARE A LA ORDEN.



TEOLINDA BEATRIZ RUIDIAZ MAYA
Notaria Única del Círculo de Carepa - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1rszulvlseo

ESPACIO EN BLANCO



 COMERCIAL AVANADE SAS	RS-S-F-007	Versión	01
	CARTA DE INSTRUCCIONES DILIGENCIAR PAGARÉ	Fecha de emisión	14-11-2014
		Elaborado	Asistente SIG
		Revisado	Administrador EDS
		Aprobado	Coordinador SIG

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. _____

Señores

COMERCIAL AVANADE S.A.S

Ciudad

Respetados Señores:

Yo, **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.316.974** actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU SAS** identificada con NIT **901.240.241-6**, por medio de la presente autorizo a la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. **900.962.785-5**, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No. **002** que se acompaña a esta carta, previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- El pagaré en blanco podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a mi cargo, sin importar la naturaleza u origen de la mora. Así mismo, podrá ser llenado e inmediatamente exigible en caso de que, a criterio de **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, o cualquier tenedor legítimo, exista riesgo o probabilidad que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ZARU SAS** sea embargada o se vea en peligro su patrimonio.
- El valor del pagaré que de acuerdo con las instrucciones aquí impartidas llene **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** será igual al monto de la suma que nos encontremos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto.
- La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título, desde ahora autorizamos para que en el evento de haber sido llenada la contra garantía, el monto de la tasa en cuestión se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia.
- La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que se nos requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aun cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.

 COMERCIAL AVANA DE SAS	RS-S-F-007	Versión	01
	CARTA DE INSTRUCCIONES DILIGENCIAR PAGARÉ	Fecha de emisión	14-11-2014
		Elaborado	Asistente SIG
		Revisado	Administrador EDS
		Aprobado	Coordinador SIG



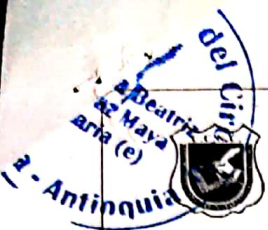
- e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **COMERCIAL AVANA DE S.A.S.** o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que **COMERCIAL AVANA DE S.A.S.** pueda ejercer.
- f) Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2º del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos.
- g) Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Turbo el día (30) del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Firma



MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE
C.C. No. 32.316.974 de Bello
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL ZARU SAS
NIT. 901.240.241-6



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12971

En la ciudad de Carepa, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de Carepa, compareció:

MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032316974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4gp441tdz3pr
17/06/2019 - 11:33:16:472



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CARTA DE INSTRUCCIONES, en el que aparecen como partes MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE C.C 32316974 y que contiene la siguiente información CARTA DE INSTRUCCIONES.



TEOLINDA BEATRIZ RUIDIAZ MAYA
Notaria Única del Circuito de Carepa - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gp441tdz3pr



ESPACIO EN BLANCO





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/11/2020 - 08:05:38
Recibo No. 8367842, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT3C2F77FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMERCIAL AVANADE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.962.785 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 644.181
Fecha de matrícula: 21/04/2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 08/06/2020
Activos totales: \$94.490.280.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 82 - 86 ED OCEAN TOWER OF 305
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: radicacion@comercialavanade.com
Teléfono comercial 1: 3100240

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 82 - 86 ED OCEAN TOWER OF 305
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: radicacion@comercialavanade.com
Teléfono para notificación 1: 3100240

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 886 del 05/04/2016, del Notaria
4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/04/2016
bajo el número 307.251 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada
COMERCIAL AVANADE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.203 del 04/09/2018, otorgado(a) en Notaria 4

Unica de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2018 bajo el número 350.043 del libro IX, consta la fusión de las sociedades COMERCIAL AVANADE S.A.S., con COMBUSTIBLES SAN MARTIN S.A.S. y COMBUSTIBLES DEL SINU S.A.S. , siendo la primera la Absorbente y las demás las Absorbidas.

Por Escritura Pública número 2.506 del 23/10/2019, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/02/2020 bajo el número 378.003 del libro IX, consta la fusión de las sociedades: COMERCIAL AVANADE S.A.S., OPERADORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y SUNO S.A.S., siendo la primera la absorbente y la segunda y tercera las absorbidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	19/01/2017	Asamblea de Accionista	319.941	13/02/2017	IX
Escritura	2.203	04/09/2018	Notaria 4 Unica de Bar	350.043	27/09/2018	IX
Acta	12	26/10/2018	Asamblea de Accionista	351.570	29/10/2018	IX
Acta	14	22/02/2019	Asamblea de Accionista	357.829	06/03/2019	IX
Escritura	2.506	23/10/2019	Notaria 4 a. de Barran	378.003	21/02/2020	IX
Acta	20	04/05/2020	Asamblea de Accionista	384.843	24/07/2020	IX
Acta	21	11/05/2020	Asamblea de Accionista	386.315	25/08/2020	IX
Acta	25	02/09/2020	Asamblea de Accionista	389.008	14/10/2020	IX
Acta	24	02/09/2020	Asamblea de Accionista	388.614	05/10/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades: a) almacenar, comprar, vender, distribuir, transportar, comercializar, importar y exportar como distribuidor minorista, todo tipo de combustibles derivados del petróleo, para uso vehicular, industrial o cualquier otro a través de una estación de servicio automotriz; b) almacenar, distribuir, transportar, comercializar, importar y exportar todo tipo de aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores; c) construir, administrar y explotar a cualquier título, estaciones de servicio para el suministro de combustibles, lubricantes, aditivos, baterías, llantas y la prestación de toda clase de servicios para vehículos automotores tales como lavado, engrase, alineación, balanceo, electricidad, reparaciones mecánicas,

mantenimiento preventivo. La sociedad podrá así mismo, realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles y ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para la misma. La sociedad podrá además, ejercer la actividad hotelera, adquirir otras empresas, incorporarlas y fusionarlas con ellas; igualmente podrá hacer parte de otras sociedades, ya sea suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie; comprar, vender o poseer acciones o títulos negociables con bolsas; girar, hacer, endosar, protestar y aceptar toda clase de títulos valores; ser mandataria agente o comisionista para cualquier gestión comercial o civil que se encomiende; adquirir toda clase de operaciones con entidades bancarias, nacionales o extranjeras; dar o tomar dinero a intereses, pactar contratos de mutuo con o sin intereses; constituir o aceptar caución reales o personales; gravar en cualquier forma los bienes que en cualquier tiempo posea y en general, la sociedad podrá ejecutar, desarrollar y llevar a término cualquier tipo de actos y contratos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria Código CIIU: G473200 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1 Código CIIU: H531000 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Otras Actividades 2 Código CIIU: I551100 ALOJAMIENTO EN HOTELES
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$1.750.000.000,00
Número de acciones	:	1.750.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$1.750.000.000,00
Número de acciones	:	1.750.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La organización y dirección de la sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas. La administración y representación legal estará a cargo de: i) Presidente Ejecutivo, quien tendrá un suplente, ii) Dos (2) Vicepresidentes, y iii) Gerente. El Presidente Ejecutivo y su suplente, así como los dos (2) Vicepresidentes y el Gerente serán designados por la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad tendrá un Director Jurídico quien tendrá un suplente, ambos designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán las funciones previstas más adelante en estos estatutos. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del

Código de Comercio, aquellas previstas en estos estatutos, y en especial las siguientes: Nombrar al Presidente Ejecutivo y a su suplente, a los Vicepresidentes y al Gerente, y fijar sus remuneraciones; Nombrar al Director Jurídico y su suplente, y fijar sus remuneraciones; Aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social; Autorizar al Presidente Ejecutivo para comprometer a la Sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a veintidós mil (22.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales, excepto para la celebración de contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, respecto de los cuales el Presidente Ejecutivo no tendrá restricción alguna en cuantía; Autorizar a los Vicepresidentes para comprometer a la Sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a once mil (11.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; Autorizar al Gerente para comprometer a la Sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a cinco mil quinientos (5.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; Autorizar la compra de acciones en otras Sociedades; Autorizar al Presidente Ejecutivo, a los Vicepresidentes y al Gerente para que, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajene los activos fijos de la Sociedad, constituya gravámenes sobre éstos, otorgue avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la Asamblea General de Accionistas cualquiera que sea su cuantía; El Presidente Ejecutivo ejercerá las funciones propias de su cargo tal y como se especifiquen en su contrato y en el Manual de Funciones, y en especial las siguientes: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; Celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, cuya cuantía no supere el equivalente veintidós mil (22.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas; Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad; Previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre éstos, y/o avalar préstamos de terceros entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil. Para avalar préstamos de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil, sin importar la cuantía, no requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas; El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el Presidente Ejecutivo. El suplente del Presidente Ejecutivo no tendrá que acreditar en ningún caso la ausencia del Presidente Ejecutivo para ejercer sus funciones. Los Vicepresidentes tendrán las mismas facultades de representación legal del Presidente Ejecutivo. Los Vicepresidentes podrán, celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, cuya cuantía no supere el equivalente a once mil (11.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente tendrá las mismas facultades de representación legal del Presidente Ejecutivo. El Gerente podrá celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, cuya cuantía no supere el equivalente a cinco mil quinientos (5.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que exceda dicha cuantía se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados,

terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; 3) Celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía; 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad; 5) Previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre éstos, y avalar préstamos de terceros entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil. Para avalar préstamos de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil, sin importar la cuantía, no requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas; 6) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 7) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 8) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9) Convocar la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; 10) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de prueba y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y las actividades sociales; 11) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un balance general con su estado de pérdidas y ganancias, junto con los comprobantes del caso, el inventario de las existencias y un informe documentado acerca de los negocios de la Sociedad; 12) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales; 13) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad; y 14) Ejercer las demás funciones que le atribuya la ley y estos estatutos, o le delegue la Asamblea General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el Presidente Ejecutivo. El suplente del Presidente Ejecutivo no tendrá que acreditar en ningún caso la ausencia del Presidente Ejecutivo para ejercer sus funciones. Los dos (2) Vicepresidentes tendrán las mismas facultades de representación legal del Presidente Ejecutivo. Los Vicepresidentes requerirán la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de actos o contratos cuya cuantía supere los Diez Mil Millones de Pesos (\$10.000.000.000,00). Los Vicepresidentes requerirán aprobación de la Asamblea General de Accionistas para enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre éstos, o avalar préstamos de terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil. Para avalar préstamos de las sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil, no se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente tendrá las mismas facultades de representación legal del Presidente Ejecutivo. El Gerente requerirá la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de actos o contratos cuya cuantía supere Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000,00). El Gerente requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas para enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre éstos, o avalar préstamos de terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil. Para avalar préstamos de las sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil, no se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad tendrá un Director Jurídico, con su respectivo suplente, que ejercerán la Representación Legal Judicial de la Sociedad. El Director Jurídico y su suplente tendrán las siguientes funciones que en todo caso podrán ser también asumidas por, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes y el Gerente: a) Representar a la Sociedad ante todos los jueces y tribunales de la República de

Colombia, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, y Tribunales de Arbitramento en cualquier acción, incidente, denuncia, investigación, demanda o proceso, bien sea como demandante, demandado, denunciante, denunciado o sindicado, así como para solicitar la tutela los derechos constitucionales fundamentales de la Sociedad en el evento en que los mismos sean violados o amenazados; (b) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa, cambiaria, policiva, penal u organismo de control de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, en toda clase de asuntos administrativos, incluyendo la facultad de presentar peticiones e interponer toda clase de recursos en la vía gubernativa; (c) Suscribir en representación de la Sociedad todo tipo de declaraciones tributarias, cambiarias y aduaneras; e intervenir en representación de la Sociedad en todo tipo de procesos y actuaciones administrativas que tengan por objeto el pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales y distritales, así como sanciones de cualquier índole; (d) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, sea ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandado o como coadyuvante de cualquier da las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas, sea directamente o a través de apoderado; (e) Asumir la personería jurídica de la Sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios propios de la actividad judicial; (f) Representar a la Sociedad en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte; (g) Ejercer las funciones de Secretaría General para las reuniones de Asamblea General de Accionistas, (h) convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; (i) fungir como Secretario de las reuniones de Asamblea General de Accionistas; (j) custodiar y mantener actualizados los libros societarios de la Compañía y (k) en general adelantar cualquier actuación que sea requerida para el ejercicio efectivo de sus funciones.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 22/02/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/03/2019 bajo el número 357.856 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente Ejecutivo	
Ardila Sliba Efraín Rachid	CC 1140863213

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 10/06/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/06/2019 bajo el número 365.567 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Directora Jurídica	
Berrio Berrio Carolina	CC 1047445345
Directora Jurídica Suplente	
Ríos Vasquez Alba Luz	CC 1049348192

Nombramiento realizado mediante Acta número 24 del 02/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2020 bajo el número 388.615 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ejecutivo	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/11/2020 - 08:05:38
Recibo No. 8367842, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT3C2F77FF

De la Espriella Martinez Amaury	CC 8710784
Vicepresidente	
Rodriguez Escallon Mario Jose Luis	CC 19203612
Vicepresidente	
Castañeda Caro Alvaro	CC 79277194
Gerente	
Tous Blanco Maria Eugenia	CC 45538827

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 14/11/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2017 bajo el número 334.793 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.S.	NI 800088357

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/12/2017, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2017 bajo el número 334.794 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Martinez Diaz Vanessa Milena	CC 1140846089

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/12/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/01/2019 bajo el número 354.731 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Guerra Paez Laura Vanessa	CC 1140853198

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 23/05/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/05/2016 bajo el número 308.808 del libro respectivo, consta que la sociedad:
COMERCIAL AVANADE S.A.S.
Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
AVANADE CAPITAL HOLDING S.A.S.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	
SUPER STATION PARAISO	
Matrícula No:	389.318 DEL 2005/03/31
Último año renovado:	2020
Categoría:	ESTABLECIMIENTO
Dirección:	CR 43 No 45 - 102
Municipio:	Barranquilla - Atlantico
Teléfono:	3723447
Actividad Principal:	G473100



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/11/2020 - 08:05:38

Recibo No. 8367842, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT3C2F77FF

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: L681000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 1: N773000

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

Otras Actividades 2: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

SERVICENTRO ATLANTICO

Matrícula No: 394.528 DEL 2005/06/24

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 06 No 42 D - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3208113861

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

EDS SAN PEDRO

Matrícula No: 454.412 DEL 2008/04/02

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 110 No 4 - 100

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3147196997

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: L681000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 1: N773000

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

Otras Actividades 2: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

SUPER STATION SAN MARTIN

Matrícula No: 468.772 DEL 2008/11/04

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 06 No 75 B - 147

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3476834

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: L681000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Nombre:

ESTACION DE SERVICIOS SAN RAFAEL DE LA 30

Matrícula No: 477.715 DEL 2009/04/16

Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 19 - 143
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3017447
Actividad Principal: G473100
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
Actividad Secundaria: L681000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Otras Actividades 1: N773000
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.
Otras Actividades 2: G473200
COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL MAR I

Matrícula No: 674.665 DEL 2017/05/17

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Km 54-10 Autopista al Mar

Municipio: Piojo - Atlantico

Teléfono: 3286108

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Nombre:

ESTACION DE SERVICIOS CAUJARAL 2

Matrícula No: 677.957 DEL 2017/06/27

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 28 #8-80 ANT VIA PTO COL

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Teléfono: 3135743787

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro
mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de
embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de
2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es
GRAN EMPRESA- RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/11/2020 - 08:05:38

Recibo No. 8367842, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT3C2F77FF

Ingresos por actividad ordinaria: 146.282.717.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: G473100

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901240241-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-634396-12
Fecha de matrícula: 21 de Diciembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 07 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 42 60
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: alta-gerencia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3147111897
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 42 60
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: alta-gerencia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3147111897
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 03 de diciembre de 2018 de la apoderada, inscrita en esta cámara de comercio el 21 de diciembre de 2018 bajo el número 32316 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de la sociedad será:

a) Actividades relacionadas con la construcción de obras de INGENIERIA Y ARQUITECTURA, elaboración de edificaciones, de estructuras para vivienda en sencilla escala y mayor escala a nivel residencial, empresarial, institucional e industrial, remodelaciones, restauraciones y todo lo relacionado con obras de urbanismo ya sea en material tradicional o material prefabricado.

b) Implementar las bases estructurales requeridas para cualquier construcción, determinar los CIMIENTOS necesarios para llevar a cabo dicho proyecto, puede ser para obras de ingeniería Civil Urbanas, Rurales o de uso del estado como PUENTES Y OBRAS FERREAS ETC.

c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarios, enajenarlos, arrendarlos, gravarlos, limitar el dominio, y en términos generales disponer de ellos.

d) La adquisición de maquinaria destinada a la industria.

e) La comercialización de productos elaborados en la industria.

f) La creación y/o participación en empresas bien sea dedicadas al mismo objeto social o a otros afines o diferentes, a juicio de los accionistas.

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g) Celebración de contratos con entidades públicas del sector centralizado y descentralizado del estado los cuales se rigen por el régimen general de la contratación pública y sus decretos reglamentarios, que para efectos de la misma podrá inscribirse en registro único nacional de proponentes en la cámara de comercio respectiva y las demás entidades correspondientes.

h) Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá, actuando por sí misma o en representación de otras entidades Nacionales o Extranjeras realizar todo tipo de contratos mercantiles nominados o innominados y toda clase de operaciones de comercio Nacional o Internacional.

i) Montar, operar y financiar en el país o en el exterior las factorías o plantas necesarias para producir, manufacturar o almacenar los bienes con los cuales comercia.

j) actuar como comisionista, transportador, agente, corredor o consignatario de personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades similares o complementarias de las propias del objeto social.

k) Celebrar contratos de fiducia Mercantil, abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia y en exterior, obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito.

l) La exportación e importación de todo tipo de material industrial, siempre de conformidad con las normas legales.

m) La compra, venta, adquisición, gravamen y demás operaciones relacionadas con bienes muebles o inmuebles y que se requieran para el normal desenvolvimiento de las actividades de la empresa.

n) La celebración de todo tipo de operaciones financieras destinadas a la atención de los negocios que constituyen el giro normal de las actividades de la empresa.

o) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionadas con la actividad social y los servicios a que ella se extienda.

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

p) Fusionarse con otras compañías, incorporarse a ellas, o absorberlas siempre que tengan por objeto actividades similares, conexas, o complementarias a las que constituyen el objeto societario, y, en general ejecutar todo acto o contrato que guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado, muy especialmente los de franquicia y concesión, o tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de las actividades desarrolladas por la sociedad.

q) La sociedad podrá adquirir, conservar, enajenar, gravar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, tomar intereses como accionista, fundar o no otras compañías y/o fusionarse con ellas, siempre que las actividades de tales empresas tengan una relación directa con su objeto social; tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales y personales o sin ellas; la exportación de artículos, materias primas, insumos, maquinaria, equipo, que refieran a su actividad característica o que requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. Y En general celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.

r) Adelantar actuaciones ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, o proceso, bien sea en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores y en general cualquier actividad lícita de comercio.

PARAGRAFO: La sociedad no podrá constituirse en garante de terceros, ni constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria, salvo autorización de la asamblea.

CAPITAL

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	1.000	\$1.000.000,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00	1.000	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal estará en cabeza de un Gerente General y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata y de un suplente quien reemplaza al gerente en sus faltas temporales o transitorias con las mismas facultades que de él emanan.

FUNCIONES. Son funciones del Gerente General:

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2) Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, y fijarles su remuneración.
- 3) Celebrar todo actos o contratos correspondientes al giro ordinario del negocio, SIN RESTRICCION ALGUNA Y POR LA CUANTIA QUE EL CONSIDERE CONVENIENTE y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad.
- 4) otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad.
- 5) Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.

PARÁGRAFO. El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o por estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL	MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE DESIGNACION	32.316.974
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE	

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2018, de la Apoderada, registrado(a) en esta Cámara el 21 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 32316

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Doc. privado		09/10/2019	Accionista	29505	11/10/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: RUIZ ARROYAVE MARIA EUGENIA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: EMPRESARIA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 03 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32317 21/12/2018
MODIFICACION: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE OCTUBRE 25 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31603 05/11/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

634396 12 GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 03 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32317 21/12/2018

661055 12 GRUPO ECONOMICO ZAPATA RUIZ S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
ACTIVIDAD: COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR
CONFIGURACION: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE OCTUBRE 25 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31603 05/11/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	GRUPO EMPRESARIAL ZARU
Matrícula No.:	21-672246-02
Fecha de Matrícula:	21 de Diciembre de 2018
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 52 42 60 OF 340
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Recibo No.: 0020476344

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfkbbnltkiQfckkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

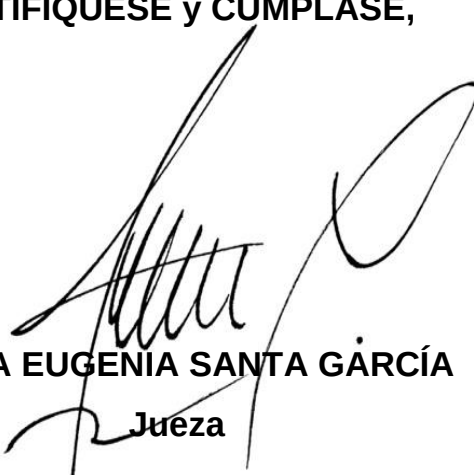
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200037000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Grupo Empresarial Zaru S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-370

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

SEÑOR

JUES ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RAD: 110013100301120210002100

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE SANDRA PILAR GÓMEZ RIVERA CONTRA IGNASIO CASTILLO VELASQUEZ Y ZANDRA YANETH GARCIA CUEVAS.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía 11.348.611, titular de la tarjeta profesional de abogado número 98.785 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial con el fin de solicitar la aclaración del auto que admite la demanda.

Lo anterior en atención a que la fecha correspondiente al estado es el 11 de febrero de 2021, fecha que no concuerda con la fecha de salida del auto, siendo esta el 10 de enero de 2021, un mes antes del estado.

Así, las cosas me permito solicitar en forma respetuosa se sirva aclarar la fecha de salida y estado del auto que admite la demanda dentro del proceso.

Del Señor Juez,
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 de Zipaquirá.
T.P. 98.785 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210002100

En atención a la solicitud de aclaración del auto admisorio elevada por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se deniega la misma por extemporánea e improcedente, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, de oficio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el encabezado del auto de 10 de enero de 2021, en el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

*“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Exp. N°.11001310301120210002100”*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión junto al proveído objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en su numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 hoy 23 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-021

MAIL CERTIFIC
ADO de 032402
_comunicacion
esoficiales <43
1190@certifica
do.4-72.com.co
>



Jue 24/06/2021

6:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

2021324425057003662.p...

200 KB



Radicado de Salida No. 132235402-V22647
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dr.LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF. OFICIO No. 0065 del 2/3/2021 RADICADO 032E2021052728 del 15/6/2021
EJECUTIVO N° 11001310301120210002900 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ C.C. 1.023.866.810

Anexos: (**ANEXAN 1 PDF**)

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

1-32-244-442—3662

Bogotá D. C. Junio 21 de 2021

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 0065 del 2/3/2021 RADICADO 032E2021052728 del 15/6/2021	EJECUTIVO N° 11001310301120210002900
--	--------------------------------------

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ C.C. 1.023.866.810

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 17 de junio de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ C.C. 1.023.866.810 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 49.000.000)*, más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.

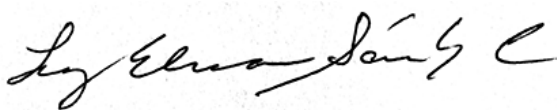
**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos y/o inmuebles y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P. Y el Artículo 2495 del C.C. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Cordialmente



LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO

Funcionario GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

1-32-244-440-4967

Bogotá, Junio 28 de 2021

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301120210002900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: **INVERSIONES MEKADDESH S.A.S NIT 901.060.387-1.**

En atención a su oficio No 0065 del 2 de Marzo del 2021, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2021052728 de Junio 15 de 2021, me permito informar que el contribuyente **INVERSIONES MEKADDESH S.A.S NIT 901.060.387-1.** se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 202033657 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$60.307.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Cordialmente,



FIRMA VALIDA SEGÚN
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 13/07/2021 4:14 PM

AD

Alicia Alarcón D
íaz <zyaabogad
os@gmail.com

>

Mar 13/07/2021

3:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



INVERSIONES MEKADDE...

76 KB



INVERSIONES MEKADDE...

6 KB



2021-029.pdf

29 KB



☐ 3 archivos adjuntos (112 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES MEKADDESH
Proceso: Ejecutivo
No.: 2021-029

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Cordialmente,

Alicia Alarcón Díaz

Abogada Externa de Bancolombia S.A.

Cel: 3112632768

Tel: 7947140 y 4800383

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000116439
 Identificación : NIT 9010603871
 Nombre : INVERSIONES MEKADDESH SAS
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 230.366.332 Fecha desembolso : 12.04.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 06.07.2021
 Fecha último pago : 12.04.2021 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 230.366.332 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	230.366.332
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	9.656.452
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	240.022.784

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9010603871
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS



Medellin, julio 6 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

2230095026

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

INVERSIONES MEKADDESH SAS

901,060,387

2230095026

diciembre 5 de 2020

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a dic 5 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	460,732,663.12
Int. Corrientes a fecha de demanda	9,314,561.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	470,047,224.12

Saldo de la obligación a jul 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	230,366,331.12
Interes Corriente	9,314,561.00
Intereses por Mora	41,083,246.82
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	280,764,138.94

SSEAC



INVERSIONES MEKADDESH SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/5/2020			460,732,663.12	9,314,561.00	0.00						460,732,663.12	9,314,561.00	0.00	470,047,224.12
Saldos para Demanda	dic-5-2020	0.00%	0	460,732,663.12	9,314,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,732,663.12	9,314,561.00	0.00	470,047,224.12
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	26	460,732,663.12	9,314,561.00	6,912,956.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,732,663.12	9,314,561.00	6,912,956.86	476,960,180.98
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	460,732,663.12	9,314,561.00	15,113,270.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,732,663.12	9,314,561.00	15,113,270.83	485,160,494.95
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	460,732,663.12	9,314,561.00	22,589,979.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,732,663.12	9,314,561.00	22,589,979.22	492,637,203.34
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	460,732,663.12	9,314,561.00	30,826,244.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,732,663.12	9,314,561.00	30,826,244.81	500,873,468.93
Pago FNG/FAG	abr-12-2021	23.08%	12	460,732,663.12	9,314,561.00	33,982,425.44	#####	0.00	0.00	0.00	#####	230,366,331.12	9,314,561.00	33,982,425.44	273,663,317.56
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	18	230,366,331.12	9,314,561.00	36,353,610.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,366,331.12	9,314,561.00	36,353,610.22	276,034,502.34
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	230,366,331.12	9,314,561.00	36,353,610.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,366,331.12	9,314,561.00	36,353,610.22	276,034,502.34
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	230,366,331.12	9,314,561.00	40,300,460.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,366,331.12	9,314,561.00	40,300,460.87	279,981,352.99
Saldos para Demanda	jul-6-2021	22.92%	6	230,366,331.12	9,314,561.00	41,083,246.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,366,331.12	9,314,561.00	41,083,246.82	280,764,138.94

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES MEKADDESH
Proceso: Ejecutivo
No.: 2021-029

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Alarcon Diaz', with a stylized flourish at the end.

ALICIA ALARCON DIAZ
C.C. No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210002900

En atención al informe secretarial que antecede, se tendrán en cuenta al interior del presente trámite ejecutivo lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta las demandadas Norma Constanza Baquero Gómez e Inversiones Mekaddesh S.A.S. Por Secretaría **ofíciase** a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que en caso de que se llegue a la **etapa de pago** con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que acredite la remisión de la liquidación del crédito a su contraparte tal como lo exige el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, para efectos de que se surta el traslado [art. 446 *ejusdem*] conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123 hoy 23 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-029

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de...

Mié 7/07/2021 4:49 PM

BC

Bustos & Cía<
asesores.bustos
@gmail.com>

Mié 7/07/2021

4:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogot



COMUNICACION GRA...

783 KB



Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: Comunicación inicio del proceso de reorganización.

A través del presente, me permito informarle que mediante auto expedido por la Superintendencia de Sociedades el 10 de junio de 2021, radicado bajo el No. 2021-01-398707, fue admitida la solicitud de inicio del proceso de reorganización de la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con Nit 830.071.114-6, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1116 y normas que la adicionan o modifican.

Por lo anterior, adjunto comunicación del inicio del proceso y auto de admisión.

Cordialmente,

OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO

C.C. 17.327.790

Representante legal con funciones de promotor

Correos electrónicos para

notificaciones: sibanez@congrescol.com / asesores.bustos@gmail.com

Bogotá, 07 de julio de 2021.

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Asunto: Comunicación inicio del proceso de reorganización y efectos.

OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.327.790, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**. En Reorganización, identificada con Nit 830.071.114-6, respetuosamente concurro ante su Despacho con el fin de informar lo siguiente:

PRIMERO: Mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 10 de junio de 2021, radicado bajo el No. 2021-01-398707, fue admitida la solicitud de inicio del proceso de reorganización de la sociedad que represento, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y normas que la modifican o adicionan.

SEGUNDO: La sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. En Reorganización, ha sido afectada por las razones que dieron origen a la emergencia económica, y así lo expuso en la solicitud de admisión al proceso de reorganización, que fue aceptada por la Superintendencia de Sociedades. De tal forma que a la mencionada sociedad le son aplicables las medidas especiales que rigen para las empresas afectadas por la pandemia.

TERCERO: El Artículo 4 del Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, estableció lo siguiente:

“A partir de la fecha de un inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal”. (Destaco y subrayo).

En este mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades a través de oficio número 2020-153398, del 08 de agosto de 2020, manifestó lo siguiente:

“Como se pudo apreciar, el texto de la norma antes descrita es claro, pues el mismo se refiere únicamente al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto del inicio del proceso, para lo cual el Juez que conoce del proceso ejecutivo deberá entregar los dineros objeto de desembargo al deudor concursado, cuya destinación de tales recursos deberá ser verificada por el promotor e informar al juez del concurso al respecto, en tanto que las medidas practicadas sobre los bienes sujetos a registro se mantienen”.

CUARTO: El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que regula los efectos del inicio del proceso de reorganización dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Destaco y subrayo).

QUINTO: Por último, en los literales c y d que hacen parte del numeral sexto del auto de admisión número 2021-01-398707, el juez del concurso ordenó lo siguiente:

(...)

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo **que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.***

*d. En consecuencia, **deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020”.*

Por lo anterior, respetuosamente elevo a este despacho las siguientes peticiones:

I. PETICIÓN

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan **sobre bienes no sujetos a registro**, especialmente las decretadas sobre las cuentas bancarias o productos financieros que se encuentren a nombre de la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. En Reorganización, si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO: Entregar a la mayor brevedad posible a la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. En Reorganización, los dineros que hayan sido retenidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: Que se ordene librar oficios a las instituciones financieras correspondientes, con el fin de que registren el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho y, en consecuencia, procedan a desembargar las cuentas bancarias a nombre de la sociedad en concurso, si hubiere lugar a ello.

CUARTO: Decretar la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del 10 de junio de 2021, es decir, a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización de la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. En Reorganización, momento desde el cual no podía el despacho iniciar **ni continuar** ningún proceso ejecutivo o de cobro coactivo en contra de la sociedad en concurso.

QUINTO: Suspender el proceso ejecutivo en curso y remitirlo a la Superintendencia de Sociedades (lo actuado desde el inicio hasta el 10 de junio de 2021), para ser incorporado al trámite de reorganización, expediente número 39696, dejando a disposición de esta entidad únicamente las medidas cautelares decretadas **sobre bienes sujetos a registro** de propiedad de la concursada.

Previo a dar cumplimiento a lo solicitado, tener en cuenta lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

II. ANEXOS

1. Auto de admisión número 2021-01-398707, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en concurso.
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal.

III. NOTIFICACIONES

Dirección: Kr 7 155 C 20, Torre E, oficina 3307.

Correo electrónico: sibanez@congrescol.com

Contacto: 3156832307 - 3124542666

Cordialmente,



OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO

C.C. 17.327.790

Representante legal con funciones de promotor

Concretos Asfálticos de Colombia Sociedad por Acciones Simplificada. En Reorganización



Al contestar cite el No. 2021-01-398707

Tipo: Salida Fecha: 10/06/2021 06:38:30 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830071114 - CONCRETOS ASFALTIC Exp. 39696
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007123

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Concretos Asfálticos De Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

39696

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-114373 de 8 de abril de 2021, la apoderada de la Sociedad solicitó la admisión de Concretos Asfálticos De Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-272427 de 3 de mayo de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-342313 de 21 de mayo de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Concretos Asfálticos De Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada identificada con NIT 830.071.114-6 y dirección de notificación judicial Kr 7 155 C 20 Torre E Of 3307. El objeto social de la sociedad corresponde a la producción de mezcla asfáltica, ejecutar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, reparación, construcción, adecuación y mejoramiento del sistema vial urbano y rural en el territorio de la república de Colombia o en el exterior. La participación en consorcios, asociaciones, sociedades y cualquier otro ente, cuya finalidad se relacione con su objeto social. La prestación	



de servicios de consultoría y construcción en el campo de la ingeniería, obras civiles, puentes, edificaciones y afines, celebrar con las entidades estatales del orden nacional, departamental o municipal, cualquiera sea su naturaleza, contratos de concesión, para la construcción, exploración, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público,

De folio 5 a 17 del memorial 2021-01-114373 se aportó el certificado de existencia y representación legal.

La sociedad al 28 de febrero de 2021, tiene total de activos por \$48,490,544 (miles) valor superior a los 5000 SMMLV

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por Maria Antonieta Ibarra Bastidas apoderada de la sociedad. De folio 19 a 21 del memorial 2021-01-114373 Obra poder otorgado por Carlos Torres identificado con C.C. 17.327.790 a Maria Antonieta Ibarra Bastidas identificada con C.E No. 668005 de Bogotá., y T.P. No. 317308 del C. S. de la J	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 23 del memorial 2021-01-114373 se aporta certificación en la que se indica que la sociedad se encuentra en cesación de pagos por el incumplimiento de obligaciones por más de noventa (90) días las cuales corresponden a \$5.263.128.414,68 las cuales representan el 12,8309% del pasivo total a cargo de la sociedad por \$41.019.041.433. De folio 28 a 31 del memorial 2021-01-114373 obra relación de obligaciones vencidas. . A folio 482 obra relación de procesos judiciales en contra del deudor.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica Observaciones / Requerimiento:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 24 a 25 del memorial 2021-01-114373 se aporta certificación en la que se indica que el peticionario lleva contabilidad regular de los negocios y pertenece al grupo I de NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 25 a 27 del memorial 2021-01-114373 obra certificación en la que se indica que la sociedad, presenta pasivos pendientes por concepto de aportes al sistema de seguridad por (\$75.263.878). Pasivos pendientes por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales por (\$1.383.854.000). Pasivos pendientes por descuentos efectuados a trabajadores, diferentes al sistema de seguridad social por	



(\$4.653.352,00).

Para las cuales el deudor tiene el siguiente plan para la atención de dichos pasivos.

- 1. Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total adeudado, que se efectuara treinta (30) días antes de la fecha límite para la confirmación del acuerdo.
- 2. Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, que tendrá lugar ocho (08) días antes de la fecha límite para la confirmación del acuerdo.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 27 del memorial 2021-01-114373 se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017

De folio 37 a 64 obran estados financieros, notas y dictamen.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

De folio 66 a 98 obran estados financieros, notas y dictamen.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019

De folio 100 a 132 obran estados financieros, notas y dictamen.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 484 del memorial 2021-01-114373 se indica que la después de evaluar las dudas significativas sobre el negocio en marcha contenidas en el párrafo 14 del anexo número 5 del Decreto 2101 de 2016, concluyen que la hipótesis del negocio en marcha continúa siendo apropiada para los efectos de seguir aplicando el Nuevo Marco Técnico Normativo Contable

A folio 3 a 28 del memorial 2021-01-342313 obran estados financieros al 28 de febrero de 2021.

De folio 125 a 128 del memorial 2021-01-342313 obra explicación del reconocimiento de partes relacionadas.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 29 a 62 del memorial 2021-01-342313 obra inventario de activos

De folio 63 a 124 del memorial 2021-01-342313 obra inventario de activos

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 233 a 244 del memorial 2021-01-114373 obra memoria explicativa de las causas de la crisis.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 251 a 252 del memorial 2021-01-114373 obra flujo de caja



14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud De folio 246 a 249 del memorial 2021-01-114373 obra plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 129 a 172 del memorial 2021-01-342313 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 173 a 208 del memorial 2021-01-342313 obra proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 345 del memorial 2021-01-114373 el deudor indica que todos los bienes relacionados en el inventario de activos son necesarios para el desarrollo de su actividad económica. A folio 347 del memorial 2021-01-114373 el deudor relaciona los bienes dados en garantía. De folio 349 a 480 obra copias de los certificados de tradición y libertad, avalúo y copia de las tarjetas de propiedad.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad identificada Concretos Asfálticos De Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada con NIT 830.071.114-6 y domiciliada en Bogotá, en la dirección judicial Kr 7 155 C 20 Torre E Of 3307, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir a la representante legal de la sociedad Oscar Alberto Torres Serrano que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en



el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar a la representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente



- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link
https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.



Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir a la deudora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.



Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.



Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: CONCRESCOL S.A.S
Nit: 830.071.114-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01013358
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 7 155 C 20 Torre E Of 3307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sibanez@concre scol.com
Teléfono comercial 1: 2557891
Teléfono comercial 2: 3115217002
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kr 7 155 C 20 Torre E Of 3307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: sibanez@concre scol.com
Teléfono para notificación 1: 2557891
Teléfono para notificación 2: 3115217002
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000842 del 9 de mayo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2000, con el No. 00727943 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S A CONCRESCOL S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 40 del 15 de febrero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021, con el No. 02667408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S A CONCRESCOL S A a CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y adicionó la(s) sigla(s) CONCRESCOL S.A.S.

Por Acta No. 40 del 15 de febrero de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2021, con el No. 02667408 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: A) La producción de mezcla asfáltica. B) Ejecutar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, reparación, construcción, adecuación y mejoramiento del sistema vial urbano y rural en el territorio de la república de Colombia o en el exterior. C) La participación en consorcios, asociaciones, sociedades y cualquier otro ente, cuya finalidad se relacione con su objeto social. D) La prestación de servicios de consultoría y construcción en el campo de la ingeniería, obras civiles, puentes, edificaciones y afines. E) Celebrar con las entidades estatales del orden nacional, departamental o municipal, cualquiera sea su naturaleza, contratos de concesión, para la construcción, exploración, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, la prestación, operación, explotación, organización, gestión de todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. En general, la sociedad podrá celebrar y desarrollar todos los contratos conexos o complementarios o actividades relacionadas con la estructuración, planeación, gestión, diseño, construcción, operación o mantenimiento, de proyectos o contratos de concesión de obras de infraestructura vial, de transporte o inmobiliarias o de cualquier otro tipo de concesión relacionada con proyectos de infraestructura, igualmente la sociedad, podrá celebrar y ejecutar todos los contratos y actos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de los contratos de concesión. F) La realización de ensayos y pruebas de laboratorio sobre agregados pétreos, mezclas asfálticas o de cualquier otra naturaleza, utilizados en la construcción de obras civiles. G) Las asesorías e investigaciones técnicas, comerciales y económicas, siempre que éstas se relacionen con la ingeniería. H) La representación de empresas nacionales y extranjeras, cuyo objeto social fuere similar conexo o complementario al de la sociedad y que en todo evento esté relacionado con el mismo. I) La importación y exportación de todo tipo de implementos, maquinaria, equipos o elementos destinados para la ejecución de obras, civiles y trabajos de ingeniería. J) La prestación de servicios de transporte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materiales relacionados con el objeto social de la sociedad. K) De conformidad con la ley, la exploración, explotación, transformación y comercialización mineras de toda clase de minerales con énfasis en las rocas y materiales pétreos, arenas, polvillos, bases y, sub-bases, generalmente usados como materias primas en la fabricación de elementos de concreto, morteros, pavimentos, construcción de vías y prefabricados, lo anterior, sin perjuicio de la exploración, explotación y comercialización de cualquier otra clase de mineral, cualquiera sea su uso o aplicación. L) La sociedad podrá ser proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y para el efecto, podrá instalar y operar redes de cualquier tipo de telecomunicaciones, así como ser prestadora de servicios de telecomunicaciones de cualquier clase. M) La construcción de proyectos de vivienda, en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto social, tales como: I) Formar parte en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, II) Adquirir, enajenar, gravar, constituir, demoler, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. III) Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, celebrar toda clase de operaciones bancarias, de crédito y cambiarias. IV) Girar, endosar, aceptar, protestar cancelar, avalar, dar y recibir cualquier clase de títulos valores o instrumentos negociables, incluyendo el descuento de facturas o cuentas de cobro. V) Servir de representante o agente de firmas nacionales o extranjeras, que se ocupen de los mismos negocios en que se ocupa la sociedad. VI) Constituir, participar o ser parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que tengan objetos similares o complementarios al de la sociedad. VII) Celebrar en general, todo contrato y ejecutar todos los actos y contratas tendientes al desarrollo del objeto social y que tengan relación con éste. N) Realizar cualquier acto lícito de comercio.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$5.300.000.000,00
No. de acciones	: 5.300.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.300.000.000,00
No. de acciones : 5.300.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.800.000.000,00
No. de acciones : 3.800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal. El Representante Legal de la Sociedad tendrá un (1) suplente, quien reemplazará al Representante Legal en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando se nombre al sucesor o reemplazo del Representante Legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social el Representante Legal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: A. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso, previa aprobación de la asamblea general de accionistas, salvo cuando se trate de apoderados judiciales; B. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley; C. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, D. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de accionistas que se establezcan de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 24 de la ley 1258 de 2008. E. Realizar y celebrar los actos y contratos que se requieran para realizar el objeto social y los fines de la Sociedad; F. Nombrar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remover libremente a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas. G. Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas y el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; H. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión; I. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad; J. Elaborar y presentar a la asamblea general de accionistas los flujos de caja esperados trimestralmente; K. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de la Sociedad, adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar la Sociedad dentro de las atribuciones señaladas en estos Estatutos, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías señaladas en estos Estatutos; L. Informar a la asamblea general de accionistas de las reuniones que desarrolle con el Revisor Fiscal y/ Contador y con grupos de interés; M. Retroalimentar periódicamente a la asamblea general de accionistas el desarrollo y progreso de todos los programas y proyectos sujetos a revisión y de aquellos considerados de alto riesgo por la organización; N. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; O. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; P. Cuidar de la inversión de los fondos de la Sociedad; Q. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de la Sociedad dentro de la prescripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas. R. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; S. Presentar a la Asamblea, con el balance y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales; T. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número cualquiera de Accionistas (sea plural o singular), sin importar el número de acciones que representen; U. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número cualquiera de Accionistas (sea plural o singular), sin importar el número de acciones que representen; V. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el derecho de inspección; W. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. X. Recomendar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea General de Accionistas su incorporación o fusión con la sociedad; Y. Recomendar el establecimiento o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Z. Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieran lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle la cuestión; AA. Presentar la propuesta de acciones a tomar frente a los Accionistas morosos a la Asamblea General de Accionistas; BB. Presentar a la Asamblea el informe de su gestión, balances y estados de resultados; CC. Abstenerse de realizar actos en nombre de la sociedad, que sobrepasen los límites fijados en estos estatutos. Limitaciones por parte de la Asamblea de Accionistas. Autorizar al representante legal de la sociedad para que celebre o ejecute cualquier tipo de actos o contratos cuya cuantía supere los Cincuenta mil (50.000) SMLMV, siempre y cuando el negocio no sea la compra de materiales asfálticos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0000842 del 9 de mayo de 2000, de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000 con el No. 00727943 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Oscar Alberto Torres Serrano	C.C. No. 000000017327790

Por Acta No. 209 del 15 de diciembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2014 con el No. 01895746 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Juan Carlos Roman Ospina	C.C. No. 000000079155825

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 32 del 12 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2017 con el No. 02241537 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GTS CONSULTING S.A.S	N.I.T. No. 000009001562681

Por Documento Privado del 28 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2017 con el No. 02241538 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Olga Lucia Mateus Pinzon	C.C. No. 000000037626014 T.P. No. 146173-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Oscar Horacio Torres C.C. No. 000000091205926
Suplente Galvis T.P. No. 8481-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Cert. Cap. del 27 de diciembre de 2000 de la Revisor Fiscal

Cert. Cap. del 27 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0007406 del 26 de diciembre de 2005 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005757 del 8 de septiembre de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005852 del 22 de septiembre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2526 del 27 de octubre de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.

E. P. No. 05897 del 14 de agosto de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.

E. P. No. 04841 del 26 de julio de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4661 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

E. P. No. 398 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.

Acta No. 40 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 41 del 26 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00759051 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX

00860088 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX

01029348 del 27 de diciembre de 2005 del Libro IX

01077838 del 11 de septiembre de 2006 del Libro IX

01247544 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX

01523976 del 30 de octubre de 2011 del Libro IX

02013460 del 25 de agosto de 2015 del Libro IX

02126960 del 28 de julio de 2016 del Libro IX

02150274 del 19 de octubre de 2016 del Libro IX

02467345 del 20 de mayo de 2019 del Libro IX

02667408 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

02668470 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 2399, 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: UNION TEMPORAL MANTENIMIENTOS 2005
Matrícula No.: 01502273
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 9 72 61 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante oficio no. 1800 del 2 de octubre de 2015, inscrito el 10 de octubre de 2015 bajo el no. 00150854 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de valledupar cesar., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 20001 31 003 2014 00244 00 de etelvina gomez gasca, contra sociedad ci grodco s en c.A. Ingenieros civiles representado legalmente por administradora rodríguez guzman y compañía guzman que a su vez se encuentra representada por la señora silvia guzman de rodriguez, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0676-16 del 28 de abril de 2016, inscrito el 2 de mayo de 2016 bajo el no. 00153434 del libro viii, el juzgado 54 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400305420150098100 de editograma ltda, contra c.I grodco sca ingenieros civiles se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2639 del 01 de noviembre de 2017, inscrito 6 de febrero de 2018 bajo el numero 00165813 del libro viii, el juzgado noveno civil municipal de bogotá d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 11001-40-03-009-2017-01005-00 de: construcción y explotación minera sava s.A.S. Contra: ci grodco ingenieros civiles s.A.S. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante auto no. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018 inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el no. 00172496 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:49:24**

Recibo No. AB21022897

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21022897B8576

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 38.814.628.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210005900

I. ASUNTO

En atención a lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades, respecto al inicio del trámite de reorganización empresarial al cual se acogió la demandada Concretos Asfálticos de Colombia Sociedad por Acciones Simplificada, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

II. ANTECEDENTES

1. En proveídos del ocho de marzo de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago a favor de Concre Estampados S.A.S., y contra Concrecol S.A., hoy Concretos Asfálticos de Colombia Sociedad por Acciones Simplificada, y se decretaron medidas cautelares.
2. Mediante escrito radicado el pasado siete de julio, el representante legal con funciones de promotor de la ejecutada informó sobre la admisión del proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, allegando el auto emitido el 10 de junio de 2021.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá continuarse las demandas ejecutivas de cobro contra el deudor, por lo tanto, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de reorganización han de remitirse al Juez o Jueza del concurso para que sean incorporados al trámite y considerar el crédito.

Además, ordena que el funcionario o funcionaria competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en dicha norma, en decisión que no admite recurso alguno.

2. Por otro lado, el artículo 70 de la mencionada legislación, regula lo atinente a la continuación de los procesos ejecutivos contra los demás demandados o codeudores que no estén bajo el trámite de reorganización, indicando que, de seguirse con la ejecución, no habrá lugar a practicas de medidas cautelares sobre bienes del deudor, y las practicadas quedarán a órdenes del Juez del concurso.

3. Descendiendo al concreto, no es dable continuar con el proceso ejecutivo, toda vez que todas la deudora está en tramite de reorganización sin que exista algún codeudor adicional.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, en consideración a la admisión del trámite de reorganización empresarial que cobija a la demandada **Concretos Asfálticos De Colombia Sociedad por Acciones Simplificada [NIT. 830.071.114-6]**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto en contra de la precitada sociedad y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de reorganización.

TERCERO: REMITIR el expediente a la anterior autoridad jurisdiccional, para que sea incorporado a los trámites y considerar el crédito dentro de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-0059

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- 📁

Bandeja de entrada

4
- ✎

Borradores

1
- Elementos enviados
- 🕒

Pospuesto
- 🗑️

Elementos eliminados

3
- 🚫

Correo no deseado

5
- 📁

Archivo
- 📄

Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local:Juzgado ...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del Circuito... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

<

Solicitud certif art 115 CGP, exp 221-0116

📎 1 ▼ 📄

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 14/07/2021 1:13 PM

Para: cesar.a.robayo@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

🌐

🔄

👍

↶

↶

➡

⋮

CA

CÉSAR AUGUSTO <cesar.a.robayo@gmail.com>

Mié 14/07/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud certificado.pdf

436 KB

▼

Cordial saludo,

Adjunto solicitud de certificación de que trata el art 115 del CGP, exp 0116-2021. Gracias,

César A. Robayo

Abogado

Cesar.A.Robayo@gmail.com

Cel. 3003018784

👍

↶

↶

➡

⋮

Señor(a) Secretario(a)
JUZGADO UNDÉCIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ DC
Ciudad

**Ref. PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE
COMPRVENTA DE BIEN INMUEBLE, No. 2021-0116**

Demandante: DIOSELINA BECERRA CAMARGO

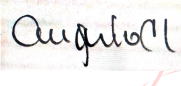
Demandados: HÉCTOR PARMENIO MORA JARA y Otros

Asunto: Solicitud certificación, artículo 115 CGP

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, obrando como apoderado de la demandante, señora DIOSELINA BECERRA CAMARGO en el asunto de la referencia, concurro al Despacho, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, para solicitar certificación de la existencia del proceso, que además contenga:

- La naturaleza del mismo (enunciando que además de ser verbal, se busca la declaración de simulación en la compraventa de un bien inmueble)
- Las partes
- El estado actual del proceso

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por César Augusto
Robayo
Fecha: 2021.07.14
11:18:30 -05'00'

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO

CC No. 79.974.531 de Bogotá

TP No. 266007 CSJ

Cesar.A.Robayo@gmail.com

Cel. 300 301 8784

07-2021

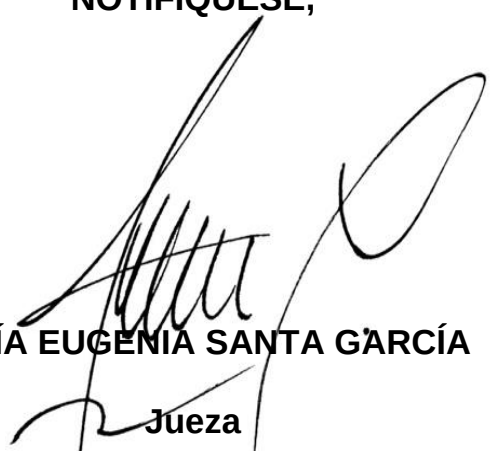
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210011600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, previo al pago de los emolumentos necesarios, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-116

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Lun 12/07/2021 6:30 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co. [Mostrar contenido bloqueado]

E EMAIL CERTIF
ICADO de 0324
02_comunicacio
nesoficiales <431
190@certificado.
4-72.com.co>

Lun 12/07/2021
4:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

132235402-V24653_132.2...
361 KB

Radicado de Salida No. 132235402-V24653
Bogotá D.C. 12-07-2021

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301120210013000

Oficio No 372 de 18/06/2021

De: SWPCOL S A S NIT. 901.158.077-4

Contra: V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA S A SUCURSAL EN COLOMBIA NIT.
900.809.386-6

Radicado No 032E2021056687 de 29/06/2021

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

(1PDF)

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

Teléfono: 4090009

1-32-244-441-5671

Bogotá, 6 de julio de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301120210013000

Oficio No 372 de 18/06/2021

De: SWPCOL S A S NIT. 901.158.077-4

Contra: V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA S A SUCURSAL EN COLOMBIA NIT.
900.809.386-6

Radicado No 032E2021056687 de 29/06/2021

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud elevada ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá recibido en el GIT Persuasiva II de la División de Cobranzas, me permito informar que una vez verificados los aplicativos institucionales y propios del área de Cobranzas se pudo establecer que el contribuyente: V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA S A SUCURSAL EN COLOMBIA NIT. 900.809.386-6 presenta proceso de cobro según expediente No. 201820109, a la fecha no se ha proferido medida cautelar y pertenece a este grupo, presenta una deuda de \$6.000, sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con los intereses y sanciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial me permito solicitar la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No.110019193036 indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente,



Firma válida según
Decreto 1287 de 2020

DORA SANTAMARIA SANTAMARIA
Funcionaria GIT Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 2A PBX PBX 409 00 09 EXT. 325701

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Honorable
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA

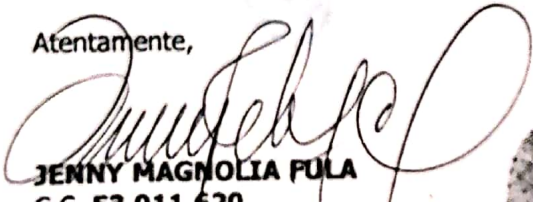
REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00130
DEMANDANTE:	SWPCOL S.A.S.
DEMANDADOS:	PAVIMENTACIONES MORALES S.L. SUCURSAL EN COLOMBIA y OTROS

JENNY MAGNOLIA FULA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.011.620**, actuando en calidad de representante legal suplente de la parte demandada **V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., SUCURSAL EN COLOMBIA**, con NIT **900.809.386-6**; por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es **elkinarley@gmail.com**.

Atentamente,


JENNY MAGNOLIA FULA
C.C. **53.011.620**
Representante Legal Suplente
V.H.A. Empresa Constructora S.A., Sucursal en Colombia
Nit: **900.809.386-6**

Acepto,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592**
TP. **292.498**
Representante Legal
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
NIT **901.156.536-4**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38**

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: V.H.A EMPRESA CONSTRUCTORA S.A SUCURSAL EN COLOMBIA
Nit: 900.809.386-6, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02531983
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 7 de abril de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 92 No. 15 - 48 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administracion@sigt-ic.com
Teléfono comercial 1: 3000685
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 92 No. 15 - 48 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: administracion@sigt-ic.com
Teléfono para notificación 1: 3000685
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38**

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 1661 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2014 inscrita el 14 de enero de 2015 bajo el No. 00241215 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad V H A EMPRESA CONSTRUCTORA S A domiciliada en San Miguel de Tucumán Argentina de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Aclaratorias No. 1697 y 0011 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2014 y 09 de enero de 2015, inscritas el 14 de enero de 2015, bajo el No. 00241215 del libro VI, se aclararon las escrituras públicas de constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de julio de 2027.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sucursal será: la capacidad de la sucursal se encuentra limitada al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Los negocios a desarrollar por la sucursal incluirán las actividades de: Construcciones de obras civiles, públicas, privadas y toda actividad por estatuto social. Adicionalmente, la sucursal podrá celebrar toda clase de actos y contratos laborales, comerciales, civiles, administrativos, entre otros, que sean necesarios y convenientes para el logro de los fines principales.

CAPITAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38**

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital asignado a la sucursal: \$3,000,000.00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O
MANDATARIO**

Apoderado y sus Facultades: A. Realizar todos los actos necesarios o apropiados para establecer una sucursal de la sociedad V H A EMPRESA CONSTRUCTORA S A, en la república de Colombia, y para este propósito, representar a la citada sociedad ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal y funcionarios públicos y privados, de carácter administrativo, para realizar todos los actos propios del apoderamiento conferido, y firmar cuantos documentos fueren necesarios para el desarrollo del mismo, y calificar la sucursal para realizar negocios en Colombia, obtener los permisos necesarios para tal propósito actuar ante la superintendencia de sociedades, la cámara de comercio, la Dian, las notarías públicas o cualquier otra autoridad o entidad privada o pública. B. El representante legal queda expresamente facultado para adelantar todas las actividades dirigidas al diligenciamiento del registro único tributario (Rut) y la obtención del respectivo número de identificación tributaria (Nit) ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian) tanto de la sociedad como de su sucursal una vez establecida; el otorgamiento y registro de la escritura pública de incorporación de la sucursal, la canalización a través del mercado cambiario de las divisas que componen el capital asignado de la sucursal, diligenciar y firmar el formulario de solicitud de matrícula mercantil de la sucursal ante la cámara de comercio. Queda también facultada para realizar la clasificación de la sociedad casa matriz y de la sucursal en Colombia ante la cámara de comercio con la realización y diligenciamiento del Rup ante la entidad mencionada. C. Presentar las propuestas de cualquier licitación, bien sea de manera individual o mediante consorcio o unión temporal de empresas, pudiendo constituir en nombre de la citada mercantil dichos consorcios o uniones temporales, ante cualquier entidad pública o privada y firmar en el nombre de la citada mercantil los contratos en caso de adjudicación de dichas licitaciones sin restricción de montó alguno. El representante legal suplente queda facultado con las mismas facultades otorgadas al representante legal permanente en los puntos a, b y c. De este documento, pudiendo realizar cualquiera de ellas en ausencia del representante legal permanente: Firmar la escritura de constitución

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38**

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sucursal en cualquier notaría en Colombia y realizar ante la cámara de comercio todos los trámites necesarios para la incorporación de la misma y ante la Dian, tal y como se indica en los puntos a, b y c. El mandatario general tiene la representación de la sociedad extranjera en todos los negocios que se proponga adelantar en Colombia, por conducto de la sucursal. El mandatario general y su suplente, tendrá atribuciones para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial para todos los efectos legales. Tendrá las siguientes limitaciones (por naturaleza del contrato o por cuantía): El mandatario suplente actuara siempre bajo autorización por escrito del mandatario general.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 1661 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 16 de diciembre de 2014, inscrita el 14 de enero de 2015 bajo el número 00241215 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MANDATARIO	
DOMINGUEZ GUSTAVO	P.P. 000000AAB572516
SUPLENTE	
DOMINGUEZ HERNAN	P.P. 00000020219539N

Que por Acta no. sin num de Representante Legal del 15 de marzo de 2019, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 00294061 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
FULA JENNY MAGNOLIA	C.C. 000000053011620

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Escritura Pública no. 1661 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 16 de diciembre de 2014, inscrita el 14 de enero de 2015 bajo el número 00241215 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38**

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL

TRONCOSO CARRILLO ELIZABETH

C.C. 000000020738673

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4112
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.138.063.360

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4112

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38**

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:45:38

Recibo No. AB21211725

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211725978DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VM ABOGADOS CONSULTORES S A S
Nit: 901.156.536-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 2 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 88A N° 21 - 42, Torre 9,
Of 436
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: andresfvelez2306@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3229135766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3504270648

Dirección para notificación judicial: Carrera 88A N° 21 - 42, Torre 9,
Of 436
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vmlawyerscol.com
Teléfono para notificación 1: 3229135766
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3504270648

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079
Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. 0001010169592

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. No. 000001010169592

Mediante Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Velez Osorio Andres Fernando	C.C. No. 000000009695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 10:24:24**

Recibo No. AB21211488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21211488CC3EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 351950

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210013000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que V.H.A. Empresa Constructora S.A. Sucursal en Colombia, se encuentra notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad VM Abogados Consultores S.A.S. [actuando a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal], como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 del estatuto procesal general.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Es de advertir que la demanda y sus anexos deben ser solicitados por la parte interesada a través del correo institucional del Despacho¹ dentro de los tres (3) días siguientes y, fenecido este plazo, empezará a correr el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se tendrán en cuenta al interior del presente trámite ejecutivo lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta la sociedad demandada V.H.A. Empresa Constructora S.A. Sucursal en

¹ ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colombia. Por Secretaría **oficiase** a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que en caso de que se llegue a la **etapa de pago** con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-130

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE A TITULO LEASING. DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. Vs. JOSE JACINTO OROZCO GIRALDO.

Exp. No.1100131030-11-2021-00-191-00.

JOSE J. OROZCO GIRALDO, Ciudadano Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio por la condición de **ABOGADO** que tengo, la cual acredito con la **T.P No. 63.051 del C.S.** de la J, concurro ante su Honorable Despacho a dar respuesta a la demanda de la referencia.

Entendiendome notificado el día 9 de JULIO DE 2021, del año en curso, conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020, fecha en que recibí el correo con **AVISO DE NOTIFICACION** y anexos de demanda y demanda, por tanto procederé así:

1-A los Hechos: del uno (1), al siete (7), los respondo, diciendo que son absolutamente ciertos.

2- A las pretensiones- Me opongo. Y, como mecanismo de defensa para enervarlas, formulo las siguientes Excepciones de fondo:

PRIMERA: Fuerza Mayor y Caso fortuito, como causal excluyente de incumplimiento culpable.

Su fundamento:

Ocurre que mi único medio productivo es y ha sido el ejercicio profesional como abogado litigante, pero con la llegada de la pandemia o crisis sanitaria mundial y que no ha sido ajena a los residentes y ciudadanía de Colombia, se ha generado una crisis económica correlativa que para quienes no somos empleados dependientes ni del estado, ni de la empresa particular, hemos entrado muchos en situaciones pauperrimas y desesperantes economicamente, al punto de haber llegado al incumplimiento no culpable de nuestras obligaciones cotidianas y contractuales cosa que no esperábamos. En mi caso, sostenía mis obligaciones de hogar (alimentarias) y las contractuales con varias asesorías externas de empresas, que también llegaron a la quiebra o la insolvencia y como tal fui despojado de esas asesorías habiendo quedado prácticamente improductivo y sin solvencia económica para dar cumplimiento a mis obligaciones, razón esta y otras que me obligaron a incumplir el contrato leasing consituído con la entidad demandante.



A más de ello, tengo unas enfermedades graves de extrema comorbilidad tales como una cirugía de corazón abierto donde me fueron rvascularizadas cuatro (4) válvulas y tres (3) vasos, situación que se me ha agravado en los últimos dos(2) años, a más de una **DIABETES TIPO -2**, y una **NEUROPATIA CENTRAL- Asociada**, (inflamación del sistema Nervioso –Corporal), lo que ha hecho que haya tenido que permanecer prácticamente hospitalizado y en controles médicos permanentes, así como que se me haya ordenado médicamente desplazarme de vivienda a otra ciudad pequeña y de clima cálido.

Igualmente, tengo la fortuna y dicha de tener 4 hijitos (hombres) en etapa de crecimiento y como tal la obligación de brindarles todo el componente alimentario, vestuario, educación y sostenimiento en todo lo que comprende la formación académica, cultural y Deportiva, lúdicas entre otras, lo que hace que debido a la situación antes expuesta, necesariamente y de forma escasa y ante la ineficacia, ineficiencia y falta de celeridad en la justicia colombiana, hace que muchos de los abogados independientes estemos pasando tragos amargos económicamente en esta situación de pandemia que no se esperaba jamás.

SEGUNDA: PAGO PARCIAL, COMPENSACION Y DEVOLUCION:

Su fundamento:

Como quiera que realicé pagos a la entidad demandante, hasta donde pude hacerlo, solicito se tenga en cuenta esta circunstancia para que se acepten los pagos realizados, pero como el Banco está solicitando la devolución forzada del inmueble antes de tiempo y sin haberlo solicitado previamente como está pactado en el contrato, pido sean compensados o devueltos al suscrito en el evento de prosperar la excepción anterior, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento injusto en favor del Banco.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL BANCO, EN EL CONTENIDO DE LA CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- (EXCEPTION NON ADIMPLETIS CONTRACTUS), O- EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO).

Su fundamento:

Según esta cláusula el Banco debió o debía solicitar la entrega del inmueble al suscrito formalmente antes de acudir a esta acción judicial, que no es más que la manifestación expresa y leonina de la posición dominante de las entidades financieras ante inermes ciudadanos como el suscrito, cuando nos vemos avocados a situaciones extremas como esta, por manera que el banco no me ha solicitado o no solicitó o me petitionó hasta la fecha la entrega formal del inmueble como debía hacerlo a voces de lo consignado en esta cláusula.

PRUEBAS:

Las documentales que apporto.

**Historia clínica y de controles médicos.
Registros civiles de mis hijos menores.**

Esto para demostrar las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito en que me encuentro, como causales excluyentes de responsabilidad o culpabilidad en incumplimiento de cláusula alguna del contrato demandado.

AMPARO DE POBREZA:

Teniendo en cuenta las reglas del procedimiento que lo regulan Art. 151 y siguientes del C.G del P, y atendiendo que no poseo bienes de fortuna y sólo produzco para subvencionar los gastos alimentarios propios y de mis hijos y esposa pido respetuosamente me sea concedida esta figura jurídica a efectos de poder sostener el litigio, que me fuera injustamente formulado, sin haber requerido previamente la entrega del bien

De la señora Juez,
Respetuosamente,



JOSE J. OROZCO GIRALDO
C.C No. 79.124.110 de Fontibón-Btá.
T.P No. 63.051 del C.S.Judicatura.
Correo-E- jjorozco63@gmail.com.

OTRO SI, A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

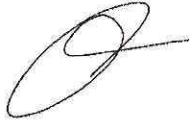
NULIDAD TOTAL DE LA ACTUACION

Lo anterior, por cuanto la parte demandante esta actuando con falta absoluta de poder, pues, si bien se aporta un escrito donde el representante legal del Banco demandante, dice haber dado poder a la abogada demandante, **ESTE NO FUE FIRMADO O SUSCRITO POR AQUEL**, pues si de acuerdo a la virtualidad y normas de pandemia no requería de su autenticación si de su firma para que fuese auténtico o se presumiera esta autenticidad **Y TUVIERA EXISTENCIA JURIDICA** y como tal produjera efectos jurídicos. Por lo tanto la actuación es nula.

Aentamente,



De la señora Juez,
Respetuosamente,



JOSE J. OROZCO GIRALDO
C.C No. 79.124.110 de Fontibón-Btá.
T.P No. 63.051 del C.S.Judicatura.
Correo-E- jjorozco63@gmail.com.



- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 3
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

INFORME FRENTE EXCEPCIONES -SENTENCIA ANTICIPADA 11001310301120210019100 (66627) VERBAL
RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 10/08/2021 12:06 PM

Para: Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

S

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mar 10/08/2021 11:42 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: JOSEJACI@gmail.com; jjorozco63@gmail.com; juanse Baez Gonzalez

NO ESCUCHAR DEMAN...

940 KB

Reciban un cordial saludo, de la manera más respetuosa me permito adjuntar pronunciamiento proceso del asunto EMITIR SENTENCIA ANTICIPADA.

Copio al correo reportado por el Actor de la pasiva y a dependiente judicial

Muchas gracias

Señor

JUEZ

ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

E.

S.

D.

PROCESO:

VERBAL

RESTITUCIÓN TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO DE

MAYOR Cuantía

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:

JOSE JACINTO OROZCO GIRALDO -

RAD: 11001310301120210019100

ASUNTO NO

ESCUCHAR DEMANDADO HASTA ACREDITAR PAGO-

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ,

obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, encontrándome dentro del término legal me permito descorrer la excepciones interpuestas por el demandado quien funge como apoderado judicial así:

Sea lo primero manifestar al profesional del derecho, que dentro de esta acción, lo único que se pretende es que se le restituya el inmueble a la Entidad Bancaria por incumplimiento, de conformidad con el Art. 384 CGP Numeral 4º inciso segundo, con el fin **de ser escuchado la pasiva debe consignar a órdenes de este despacho judicial**

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

3028660884 / 3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

Asuntos Comerciales Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3788)

+++

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.**

El vie, 6 ago 2021 a las 14:53, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Acuso recibido,

se remite nuevamente copia digital de la contestación de la demanda.

66627
Sebastian

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA DE INMUEBLE
	ARRENDADO DE MAYOR Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSE JACINTO OROZCO GIRALDO -
RAD:	11001310301120210019100
ASUNTO	NO ESCUCHAR DEMANDADO HASTA ACREDITAR
PAGO-	

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, encontrándome dentro del término legal me permito descorrer la excepciones interpuestas por el demandado quien funge como apoderado judicial así:

Sea lo primero manifestar al profesional del derecho, que dentro de esta acción, lo único que se pretende es que se le restituya el inmueble a la Entidad Bancaria por incumplimiento, de conformidad con el Art. 384 CGP Numeral 4º inciso segundo, con el fin de ser escuchado la pasiva debe consignar a órdenes de este despacho judicial tanto el valor total de los cánones que adeuda, los que se llegaren a causar hacia el futuro, mientras permanezcan en el inmueble, de igual manera este demandado está obligado a consignar el valor del impuesto predial, valorización y otros que están establecidos en el contrato de leasing y en caso que estos ya estuvieran cancelados deben aportar los recibos cancelados de estos y los de servicios públicos, situación que no se encuentra probada.

Por lo anterior señor juez ruego se tenga en cuenta que hasta tanto no acredite las sumas que adeuda, las cuales conforme certificación anexa, al corte del 9 de agosto de 2021 ascienden a un valor de **\$54.066.446,72** y un saldo total por \$584.859.714,58.

SOBRE LOS HECHOS

Ahora bien en gracia de discusión y con el fin de dar respuesta a su escrito solicito se tenga en cuenta que acepta y reconoce la totalidad de los hechos que fundamentan la demanda, que reconoce la mora, no tacha de falso el contrato de leasing, por lo tanto no es viable que acepte los hechos pero que luego se oponga a todas la pretensiones.

Solicito a su Señoría que por economía procesal y tal como lo indica el Art. 278 CGP inciso 2º Numeral 2º, SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA. Toda vez que validando NO SE EVIDENCIA QUE EL PROFESIONAL DEL DERECHO ESTÉ ELEVANDO EXCEPCIÓN CON FUNDAMENTO LEGAL.

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511
Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

SOBRE LAS PRETENSIONES

NO OBSTANTE LO ANTERIOR ME REFERIRÉ A LAS QUE AL PARECER ENUNCIA EL PROFESIONAL DEL DERECHO EN SU ESCRITO.

1. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Sea lo primero manifestar al despacho que lamentamos la situación que depone, no obstante lo anterior esto no es eximente de pago frente a este tipo de obligación comercial.

Cabe precisar su señoría que para demandado omite informar a su señoría que para desde el mes de marzo de 2020 el crédito leasing incurrió en mora y que la Entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, en atención a la situación generada por el COVID, con el fin de brindar apoyo a sus titulares y en virtud de la potestad que tenían para determinara qué deudores o segmentos ofrece las medidas previstas en la Circular Externa 007 de 2020, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la existencia de una afectación en sus flujos de caja, conforme dispone la CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2020 le concedió al demandado 6 periodos de gracia o prórrogas, pantallazo adjunto, no obstante luego de la última prórroga no canceló la cuota que correspondía para el corte del 27 de septiembre de 2020, fecha desde la cual presenta mora, por lo tanto con todo respeto la Entidad se encuentra ejerciendo su derecho a que se le restituya el bien por incumplimiento.

PSTOAPAN	BANCO DAVIVIENDA	2021/08/06
SL013	CARTERA ** FM-2000	17:29:49
CONSULTA DE PRESTAMOS		
MOVIMIENTO HISTORICO		
Préstamo:	060000000400302151	Nombre.: OROZCO GIRALDO JOSE JACINTO
Código...:	999 TODAS LAS TRANSAC.	Fecha Desde: 2017/09/27
Tipo ...:	P Pago	Fecha Hasta: 2021/08/06
(X)	Tipo de Afectación	F/Efectiva Rid Cia VALOR
	CONTINGENCIA COVID19	2020/09/08 2 1 3.893.154,16
-	CONTINGENCIA COVID19	2020/08/03 1 1 3.897.398,82
-	CONTINGENCIA COVID19	2020/07/02 1 1 3.908.805,91
-	CONTINGENCIA COVID19	2020/05/28 1 1 3.914.818,78
-	CONTINGENCIA COVID19	2020/04/28 1 1 3.889.676,73
-	CONTINGENCIA COVID19	2020/04/14 1 1 7.714.257,14

Ahora bien frente al tema de salud que igualmente es lamentable, es preciso tener en cuenta que para este tipo de obligaciones tal como se lee en el CONTRATO DE LEASING CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SEGUROS, se estableció entre las partes, que pagarían adicionalmente a las mensualidades las sumas correspondientes a las primas de los seguros de vida, incendio y terremoto contratados, así mismo se indicó que el LOCATARIO podrá tomar un seguro de vida que ampare el valor de los cánones pendientes de cancelar con el fin de garantizar precisamente este tipo de contingencia que hoy señala como es el accidente que lamentablemente depone.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS: El Locatario se obliga a contratar a favor de Davivienda y a mantener vigente hasta la terminación de este contrato la póliza de seguro de incendio y terremoto, y las demás que deban contratarse por mandato legal o por acuerdo entre las partes para la protección de El Inmueble, por una cantidad que equivaldrá a la parte destructible del mismo, las cuales podrán ser tomadas con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, El Locatario se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, el cual podrá ser tomado con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ello para significar que es común que un deudor con el fin de prever situaciones que pueden acontecer en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, terremotos, incapacidades con enfermedades, accidentes, fallecimiento y demás, adquiera y pague este tipo de seguros, ya que es una medida con la que cuentan para poder cubrir este tipo de contingencias en un momento dado, estas aseguradoras entran a cubrir el posible siniestro. De igual manera cuentan con la posibilidad de solicitar a su Fondo de Pensiones se le estudie una posible incapacidad laboral o invalidez.

Ahora bien jurisprudencialmente se han estudiado las diferentes situaciones en las que se puede interrumpir la exigibilidad del crédito por factores de imprevisibilidad e irresistibilidad y de hecho existen diversos pronunciamientos al respecto, sin embargo para el caso concreto este no se encuentra, ya que esta posibilidad se da para personas que han sido desplazadas forzosamente y secuestrados⁽¹⁾, lo anterior por cuanto es al Estado a quien le corresponde velar por su efectiva protección frente a estas situaciones, sin embargo reitero para la situación de enfermedades o desempleo no se podría contemplar.

Es de precisar que este tipo de excepción dentro de esta acción no es dable, toda vez que reitero no se pretende suma alguna solo se ejerce ese derecho

1

Sentencia T-520/13 ...El juicio sobre la imprevisibilidad y la irresistibilidad supone que el juez examine la posición en que se encuentra el deudor en relación con el hecho en sí, y no sólo la ocurrencia objetiva del hecho. En el ámbito civil ordinario esta perspectiva resulta razonable, pues impide que el deudor alegue hechos que realmente no han afectado las posibilidades de cumplir sus obligaciones. Por supuesto, ello significa que en cada caso el deudor debe demostrar que la ocurrencia del hecho constituye una circunstancia de fuerza mayor; esto es, que el hecho fue imprevisto, imprevisible e irresistible, y que le impidió el cumplimiento de sus obligaciones...."

alegando la causal que no niega el demandado, por ende es dable que se le restituya el bien a mi representada.

2. PAGO PARCIAL COMPENSACIÓN Y DEVOLUCION
--

2. Frente a esta manifestación, REITERO en este tipo de acción no se está ejecutando suma alguna, el valor que se reporta es con el fin de que si el demandado desea ser escuchado debe pagarlo, por lo tanto esta excepción igualmente no es de recibo, no obstante precisó la Entidad no desconoce los abonos realizados al crédito leasing los cuales se pueden validar en el histórico de pagos que se arrime con la demanda, y que actualizo, allí se encuentra aplicados conforme a derecho.

De igual manera se le hace saber al profesional que la revisión del contrato se debe hacer en otra instancia judicial y no en esta ya que aquí lo único que presente el actor reitero es que se le restituya el bien.

Reitero ante el incumplimiento que la pasiva reconoce y conforme a lo pactado el acreedor se encuentra facultado para que por la vía legal pueda solicitar al JUEZ LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE de su propiedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, **Davivienda** podrá dar por terminado este contrato sin previo requerimiento privado o judicial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones.

Ahora bien en el mismo contrato de leasing se pactó la forma de liquidarlo, por lo tanto una vez su SEÑORÍA EMITA SENTENCIA, y si el demandado entrega de MANERA URGENTE EL BIEN, el banco procederá a dar aplicación a las cláusulas relacionada con la liquidación del contrato, por lo tanto entre más pronto entregue el inmueble más pronto se procederá a dar cumplimiento a lo acordado en contrato de leasing, toda vez que la tardanza y el hecho de tener que esperar la restitución judicial esto le hace más oneroso el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PARA EL LEASING HABITACIONAL PARA VIVIENDA FAMILIAR:

2. Si con anterioridad al vencimiento del Plazo del leasing, se presenta el incumplimiento por parte de El Locatario, y como consecuencia de dicho incumplimiento se termina el contrato, se agotará el siguiente procedimiento:

- a) El valor de El Inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
 - i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto del incumplimiento del contrato, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, administraciones atrasadas, servicios públicos, reconexiones, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
 - ii) El costo financiero generado y no pagado por El Locatario;
 - iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones de El Locatario, pactadas en este contrato.
 - iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
 - v) El Valor de la Opción de Adquisición.

las obligaciones derivadas de el.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DE EL INMUEBLE. Terminado este contrato por cualquier motivo, excepto por haber ejercido la Opción de Adquisición, El Locatario restituirá El Inmueble a Davivienda, en similares condiciones bajo las cuales lo recibió, salvo su desgaste natural por su uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de envío de la comunicación remitida por Davivienda. En el evento de no hacer la restitución dentro de la oportunidad mencionada, El Locatario incurrirá en mora de entregar El Inmueble y reconocerá a Davivienda, como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que Davivienda podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se realice la restitución.

3. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL BANCO, EN EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- (EXCEPCIÓN NON ADIMPLETIS CONTRACTUS) O EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO)

3. Frente a esta enunciación, el profesional omite la cláusula vigésima sexta, la cual expresa claramente que no serán necesarios por parte de Davivienda ningún requerimiento para constituir en mora, tal como se señala en el hecho 5o de la demanda, no obstante previo a esta demanda, se realizan gestiones comerciales a fin de determinar si cancelaría la mora o entregaría el bien, a la fecha no existe ni arrima al proceso la intención de entregar el inmueble al banco, ya que si esa era su intención debió hacerlo y por supuesto el Banco se lo recibe, por lo tanto la entidad debió acudir a este despacho judicial con el fin de dar por terminado el contrato de leasing y que se le restituya el inmueble por vía judicial.

Estas son las gestiones que reporta el área comercial se determinó en visita que el inmueble objeto de leasing se encuentra desocupado, por lo tanto desde ya solicito a su señoría se PRACTIQUE LA RESTITUCIÓN PROVISIONAL CONFORME ART. 384 NUMERAL 8o.

art. 384 CPG....”8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

en estado de grave deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien....”

Crédit o	Fec ha Acci ón	Hor a Acci ón	Télef ono Acci ón	Desc ripci ón Tipo Acci ón	Desc ripci ón Tipo Resu ltado	Descr ipció n Motiv o De No Pago	Descr ipció n Tipo Nego ciaci ón	Descr ipció n Código Tare a	Co nta cto	Gest or	Recu pera dor	Dir ecció n	Comentario
0600 00** 2151	20 21 08 06	01 :3 6: 15 PM	313 219 515 2	Lla mad a	Cont act Clie nte SIN Neg oc	10.D esem pleo	Sin Nego ciaci on			SAR A GAB RIE LA ORJ UEL A CUB ILL OS	BETA BTA		Contesta el tt indica que el mnp es por que no tiene dinero como can celar la deuda, se le pregunta por el proceso de insolvencia indica que aun no ha empezado, informa que ya empezaron con el proceso se pone de malgenio e indica que el banco haga lo que quiera
059 000 **5 375	2021 0714	11 :3 0: 00 AM		Visita	C.Te rcero se deja razo n		Sin Nego ciaci on		BE TA BT A	BETA BTA	CARRERA 14B 118 47 APARTAME NTO		EDIFICIO ANA CAROLINA UNO INFORMAN QUE EL APT ESTA VACION PERO QUE EL SENOR POR EL QUE PRÉGUNTO ES EL QUE FIGURA COMO PROPIETARIO SE DEJA CARTA EN EL BUZON

PRUEBAS ²

PARTE DEMANDANTE
Documentales:

Solicito a usted tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Certificación emitida por el Banco Davivienda donde se certifica el valor total adeudado por concepto del crédito leasing, con corte 9 de agosto 2021.

Las demás que reposan en el expediente.

Si el demandado paga lo adeudado para ser escuchado en interrogatorio de parte la suscrita ejercerá este derecho a interrogar a la pasiva.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted desestimar las excepciones propuestas y por consiguiente continuar con el trámite normal del proceso, dictando sentencia anticipada y ordenando restituir el inmueble al actor.

²Artículo 168 del CGP , por su parte, dispone: Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

AMPARO DE POBREZA

Esta solicitud de manera respetuosa considero que no es más que una maniobra dilatoria, tengamos en cuenta que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional, en virtud de su profesión puede ejercerla perfectamente y si es por las costas procesales desde ya manifiesto que si se generan en este proceso estas no son ejecutadas por el actor.

Por lo anterior mencionado solicito señor Juez, declare no probadas las excepciones propuestas por el aquí demandado y emita la respectiva sentencia terminado el contrato de leasing y ordenando la restitución del bien al actor.

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

LOTUS-66627

Civil Circuito 11 -Civil Circuito 11 -2021-00191

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzasbeta.com.co



BANCO DAVIVIENDA CERTIFICA QUE:

Que el señor **JOSE JACINTO OROZCO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79124110, es Locatario del crédito Leasing No 06000000400302151.

La mencionada obligación fue desembolsada el 27 de noviembre de 2018 por la suma de \$470.000.000, a la fecha presenta una altura de mora de 316 días por valor de \$54.066.446,72 y un saldo total por \$584.859.714,58.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Agosto de 2021.

Cordialmente,

—

BANCO DAVIVIENDA

DEUDOR	UNIVOCO UBALDO JOSE MONTANO
NUMERO DE CUELLA	75916115
NUMERO DE CREDITO	0000000400002161
FORMA DE PAGO	20101127
PLAZO TOTAL	360
SISTEMA DE AMORTIZACION	16.5 BAL. LVR SIN OPCION FRFEE
CREDITO ANTERIOR	

* Pago Anticipado: Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza con la obligacion que el deudor la fecha limite de pago.
 ** Otros conceptos incluyen Regimen de Vida, Ingresos del Patrimonio, Ingresos y Egresos, Desempeño, Gastos de Cobranza y Leasing
 *** Otro de como se cobra la factura



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZACION	ABONO CONVENIO FOSAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR CAUSADO INT. CTES	VLR CAUSADO INT. CTES SIN VLR	VLR PAGADO INT. CTES	VLR PAGADO INT. CTES SIN VLR	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL FACTURADO EN VLR	AMORTIZACION A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN VLR	CUENTAS POR COBRAR DAVALAN	TASA INT.MORA	VLR PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVALAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL PISOS	SALDO DE CAPITAL LVR	SALDO DE CAPITAL AL DA VLR	VALOR UNIDAD VLR	DAS DE MORA ***		
20181127			0.00		0.00	0.00			0.00																					
	20181127		3,635,008.00	PAGOS	0.00	0.00		572,046.00	0.00	7.00%	2,660,362.02	10,208,4488	2,660,362.02	10,208,4488		402,179.08	402,179.08	1,543,9010		0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	470,154,433.22	1,803,946,4029	1,803,946,4029	260,6255	0	
20181227		3,635,000.00	0.00		0.00	0.00		572,046.00	0.00	7.00%	2,660,362.02	10,208,4488	2,660,362.02	10,208,4488		402,179.08	402,179.08	1,543,9010		0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	470,154,433.22	1,803,946,4029	1,803,946,4029	260,6255	0	
20190127		3,635,000.00	0.00		0.00	0.00		572,046.00	0.00	7.00%	2,660,362.02	10,208,4488	2,660,362.02	10,208,4488		402,179.08	402,179.08	1,543,9010		0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	470,154,433.22	1,803,946,4029	1,803,946,4029	261,1197	31	
20190227		3,700,000.00	0.00		0.00	0.00		589,400.78	0.00	7.00%	2,672,784.10	10,190,9593	2,663,867.87	10,199,7390		409,532.21	1,561,4081	400,500.53	1,552,6284		10.50%	273.62	0.00	0.00	0.00	471,731,542.40	1,803,933,7733	1,803,933,7733	261,1702	29
	20190304		3,700,000.00	PAGOS	0.00	0.00		613,839.19	0.00	7.00%	2,675,650.63	10,190,9593				409,949.91	1,561,4082			0.00	10.50%	560.27	0.00	0.00	0.00	472,811,058.67	1,800,832,3653	1,800,832,3653	262,5514	25
20190327		3,720,000.00	0.00		0.00	0.00		601,977.00	0.00	7.00%	2,685,522.81	10,182,1195				414,148.14	1,570,2365			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,022,577.24	1,799,262,1287	1,799,262,1287	263,7499	23	
20190427		3,740,000.00	0.00		0.00	0.00		599,448.06	0.00	7.00%	2,688,043.61	10,182,1195				414,224.02	1,570,2366			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	474,640,311.62	1,799,262,1287	1,799,262,1287	263,7972	30	
	20190430		3,385,391.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		592,076.97	0.00	7.00%	2,695,330.78	10,173,2551				425,299.00	1,578,1148			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,698,485.72	1,799,262,1287	1,799,262,1287	265,1239	30	
	20190502		205,862.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		0.00	0.00	7.00%	2,695,330.78	10,173,2551				425,299.00	1,578,1148			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,698,485.72	1,799,262,1287	1,799,262,1287	265,1239	2	
	20190503		117,000.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		42.41	0.00	7.00%	2,695,330.78	10,173,2551				425,299.00	1,578,1148			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,698,485.72	1,799,262,1287	1,799,262,1287	265,1239	30	
20190527		3,755,000.00	0.00		0.00	0.00		606,374.00	0.00	7.00%	2,706,969.79	10,164,3084				422,929.46	1,588,0434			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	477,018,084.00	1,797,883,0138	1,797,883,0138	266,3111	24	
	20190630		430,817.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		430,817.00	0.00	7.00%	2,706,969.79	10,164,3084				422,929.46	1,588,0434			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	477,018,084.00	1,797,883,0138	1,797,883,0138	266,3111	24	
	20190630		600.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		600.00	0.00	7.00%	2,706,969.79	10,164,3084				422,929.46	1,588,0434			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	477,018,084.00	1,797,883,0138	1,797,883,0138	266,3111	24	
	20190630		3,310,400.00	PAGOS	0.00	0.00		375,543.73	0.00	7.00%	2,710,456.15	10,164,3084				423,474.16	1,588,0434			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	478,934,048.80	1,798,094,9704	1,798,094,9704	266,6641	5	
	20190630		1,807.65	RENTISTADO VTR PASO RETROACTIVO	0.00	0.00		1,807.65	0.00	7.00%	2,710,456.15	10,164,3084				423,474.16	1,588,0434			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	478,934,048.80	1,798,094,9704	1,798,094,9704	266,6641	0	
	20190630		1,397.45	RENTISTADO VTR PASO RETROACTIVO	0.00	0.00		1,397.45	0.00	7.00%	2,710,456.15	10,164,3084				423,474.16	1,588,0434			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	478,934,048.80	1,798,094,9704	1,798,094,9704	266,6641	0	
20190627		3,775,000.00	0.00		0.00	0.00		608,716.00	0.00	7.00%	2,716,223.37	10,155,3476				427,151.26	1,597,0224			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	487,802,000.62	1,796,094,9704	1,796,094,9704	267,4673	23	
	20190702		3,700,000.00	PAGOS	0.00	0.00		554,417.84	0.00	7.00%	2,717,625.86	10,155,3476				427,171.82	1,597,0224			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	484,408,614.09	1,794,497,9480	1,794,497,9480	267,6034	5	
20190727		3,785,000.00	0.00		0.00	0.00		609,901.00	0.00	7.00%	2,721,586.04	10,146,2959				430,814.32	1,606,0521			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	481,363,365.31	1,794,497,9480	1,794,497,9480	268,2413	3	
20190827		3,795,000.00	0.00		0.00	0.00		611,038.00	0.00	7.00%	2,726,071.91	10,137,2355				434,336.23	1,615,1330			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,138,572.08	1,792,891,8958	1,792,891,8958	268,5967	0	
	20190830		3,775,000.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		611,563.13	0.00	7.00%	2,726,071.91	10,137,2355				434,336.23	1,615,1331			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,138,572.08	1,792,891,8958	1,792,891,8958	268,5967	3	
	20190827		3,777,000.00	ABONO TRANSFER	0.00	0.00		611,026.41	0.00	7.00%	2,726,071.91	10,137,2355				434,336.23	1,615,1330			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,138,572.08	1,792,891,8958	1,792,891,8958	268,5967	0	
20190927		3,800,000.00	0.00		0.00	0.00		611,708.00	0.00	7.00%	2,728,267.69	10,128,1023				437,580.00	1,624,8883			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,080,263.32	1,789,651,8744	1,789,651,8744	269,3760	28	
20191027		3,800,000.00	0.00		0.00	0.00		609,744.00	0.00	7.00%	2,729,487.24	10,118,8988				440,442.26	1,631,4525			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	481,111,022.29	1,789,651,8744	1,789,651,8744	269,7613	0	
20191030		3,800,000.00	0.00		0.00	0.00		628,603.72	0.00	7.00%	2,736,294.37	10,118,8988				440,745.30	1,631,4526			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20191127		3,810,000.00	0.00		0.00	0.00		612,682.00	0.00	7.00%	2,732,793.81	10,109,6939				444,041.48	1,644,6865			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20191227		3,815,000.00	0.00		0.00	0.00		611,144.00	0.00	7.00%	2,735,794.55	10,099,7921				447,319.79	1,653,5883			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20200127		3,850,000.00	0.00		0.00	0.00		642,390.00	0.00	7.00%	2,735,794.55	10,099,7921				447,319.79	1,653,5883			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20200227		3,865,000.00	0.00		0.00	0.00		646,445.00	0.00	7.00%	2,742,201.32	10,080,8887				454,678.81	1,671,4916			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
	20200319		3,880,000.00	PAGOS	0.00	0.00		586,063.34	0.00	7.00%	2,742,201.32	10,080,8887				454,678.81	1,671,4916			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20200327		3,880,000.00	0.00		0.00	0.00		652,380.00	0.00	7.00%	2,747,577.71	10,071,4378				459,560.77	1,680,9425			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20200427		3,905,000.00	0.00		0.00	0.00		655,038.00	0.00	7.00%	2,748,547.56	10,061,9490				460,971.73	1,689,9845			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20200428		3,889,679.73	0.00		0.00	0.00		655,500.77	0.00	7.00%	2,748,547.56	10,061,9490				460,971.73	1,689,9845			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	480,078,432.84	1,788,018,4218	1,788,018,4218	269,8213	3	
20200527		3,975,000.00	0.00		0.00	0.00		676,181.00	0.00	7.00%	2,776,188.13	10,051,3765				469,824.00	1,700,0047			0.00	10.50%	0.00	0.00	0.00	482,527,066.26	1,782,891,7682	1,781,193,7400	275,2515	1	
	20200618		1,918,813.78	ABONO TRANSFER																										

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210019100

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que José Jacinto Orozco Giraldo, una vez notificada del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 370 *ejusdem*, téngase en cuenta que la apoderada de la demandante, describió las defensas exceptivas incoadas por su contraparte, tal como lo faculta el último canon normativo.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-191